

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Martes 9 de Abril de 2002

No.64

SUMARIO

	Pág.		
		MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2302	Resolución No. 367-2001.....	2325
Acuerdo Ministerial No. 180-RN-MC/2002.....	2312	Resolución No. 21-2001.....	2325
Acuerdo Ministerial No. 181-RN-MC/2002.....	2314	Resolución No. 33-2002.....	2326
Acuerdo Ministerial No. 055-2001.....	2316	Resolución No. 319-2001.....	2326
Resolución No. 81-2002.....	2318	Resolución No. 310-2001.....	2326
Solicitud de Concesión de Terreno para Granja Camaronera.....	2319	Resolución No. 317-2001.....	2327
		Resolución No. 362-2001.....	2327
		Resolución No. 309-2001.....	2328
		MINISTERIO DEL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
		Normas Técnicas Nicaragüenses.....	2328
		INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS	
		Acuerdo Administrativo No. 33-2001.....	2336
		Resolución Técnica No. 072-2001.....	2337
		Resolución Técnica No. 074-2001.....	2338
		Resolución Técnica No. 079-2001.....	2339
		Resolución Técnica No. 082-2001.....	2340
		Resolución Técnica No. 084-2001.....	2341
		Resolución Técnica No. 080-2001.....	2342
		SECCION JUDICIAL	
		Citación.....	2343
		Citación de Procesados.....	2343
Resolución No. 2418-2002.....	2320		
Resolución No. 2416-2002.....	2320		
Resolución No. 2425-2002.....	2321		
Resolución No. 2424-2002.....	2321		
Resolución No. 1711-98.....	2322		
Resolución No. 330-2001.....	2322		
Resolución No. 331-2001.....	2322		
Resolución No. 390-2002.....	2323		
Resolución No. 2415-2002.....	2323		
Resolución No. 2419-2002.....	2324		
Resolución No. 2426-2002.....	2324		
Resolución No. 2413-2002.....	2324		

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 2247 - M. 0373359 - Valor C\$ 270.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

Para proteger:

Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR; SERVICIOS DE COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRAS OPTICAS; SERVICIOS DE COMUNICACIONES A TRAVES DE REDES MUNDIALES DE INFORMATICA; SERVICIOS DE TRANSMISION DE DESPACHOS, MENSAJES, TELECOPIAS Y TELEGRAMAS. SERVICIOS DE TRANSMISION VIA SATELITE. SERVICIOS DE DIFUSION DE PROGRAMAS DE TELEVISION Y RADIO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000349. 19 de Febrero, 2002.- Managua, 20 de Febrero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 2248 - M. 0373356 - Valor C\$ 270.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

Para proteger:

Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR; SERVICIOS DE COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRAS OPTICAS; SERVICIOS DE COMUNICACIONES A TRAVES DE REDES MUNDIALES DE INFORMATICA; SERVICIOS DE TRANSMISION DE DESPACHOS, MENSAJES, TELECOPIAS Y TELEGRAMAS. SERVICIOS DE TRANSMISION VIA SATELITE. SERVICIOS DE DIFUSION DE PROGRAMAS DE TELEVISION Y RADIO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000342. 19 de Febrero, 2002.- Managua, 20 de Febrero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 2249 - M. 0373360 - Valor C\$ 270.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:

Clase: 9

PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS GRABADOS PARA ORDENADORES; TARJETAS MAGNETICAS; TARJETAS MAGNETICAS DE IDENTIFICACION; TARJETAS CON MICROPROCESADOR (CHIP); TARJETAS INTELIGENTES CON MICROPROCESADOR; TARJETAS PARA CIRCUITOS INTEGRADOS O PARA MICROPROCESADOR; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION O REPRODUCCION DEL SONIDO O DE IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS; DISCOS ACUSTICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000345. 19 de Febrero, 2002.- Managua, 20 de Febrero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 2250 - M. 0381042 - Valor C\$ 270.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 16

PUBLICACIONES EN GENERAL; FOLLETOS, CATALOGOS; PEGATINAS; MATERIAL PUBLICITARIO DE PAPEL O CARTON.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000346. 19 de Febrero, 2002.- Managua, 20 de Febrero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 2251 - M. 0373364 - Valor C\$ 270.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

Para proteger:
Clase: 35

SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y NEGOCIOS, INCLUIDOS EN LA CLASE 35. SERVICIOS DE AYUDA A LA EXPLOTACION O DIRECCION DE NEGOCIOS. LOS SERVICIOS DE ESTUDIO Y ANALISIS ECONOMICOS Y DE MERCADO; DE REALIZACION DE ESTUDIOS EMPRESARIALES Y DE ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS; DE PERITAJES DE RENDIMIENTO; DE REGISTRO, TRANSCRIPCION, COMPOSICION, COMPILACION O LA SISTEMATIZACION DE COMUNICACIONES ESCRITAS Y DE GRABACIONES, DE PLANIFICACION, CONTROL, DIRECCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA, INFORMACIÓN Y PERITAJE DE EMPRESAS Y NEGOCIOS; VERIFICACION DE CUENTAS, DE EXPLOTACION O COMPILACION DE

DATOS MATEMATICOS O ESTADISTICOS; DE IMPORTACION Y EXPORTACION.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000347. 19 de Febrero, 2002.- Managua, 20 de Febrero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 2252 - M. 0373363 - Valor C\$ 270.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

Para proteger:
Clase: 36

SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS DE NEGOCIOS FINANCIEROS; MONETARIOS E INMOBILIARIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000348. 19 de Febrero, 2002.- Managua, 20 de Febrero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 2253 - M. 0381034 - Valor C\$ 270.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 16

PUBLICACIONES EN GENERAL; FOLLETOS, CATALOGOS;

PEGATINAS; MATERIAL PUBLICITARIO DE PAPEL O CARTON.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000339. 19 de Febrero, 2002.-
Managua, 20 de Febrero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya,
Registradora.

1

Reg. No. 2254 - M. 0381041 - Valor C\$ 270.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BBVA
BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, de México,
solicita Registro de Marca de Servicios:

Para proteger:
Clase: 36

SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS DE NEGOCIOS
FINANCIEROS; MONETARIOS E INMOBILIARIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000341. 19 de Febrero, 2002.-
Managua, 20 de Febrero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya,
Registradora.

1

Reg. No. 2255 - M. 0381040 - Valor C\$ 270.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BBVA
BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, de México,
solicita Registro de Marca de Servicios:

Para proteger:
Clase: 42

LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS, INDIVIDUAL
O COLECTIVAMENTE, A TITULO DE MIEMBROS DE UNA
ORGANIZACIÓN QUE REQUIEREN UN ALTO GRADO DE
ACTIVIDAD MENTAL Y SE REFIEREN A ASPECTOS
TEÓRICOS O PRÁCTICOS EN MATERIAS COMPLEJAS DEL
ESFUERZO HUMANO, SERVICIOS DE ESTUDIOS, DE
PROYECTOS, DE CONSULTAS PROFESIONALES E
INVESTIGACIONES LEGALES Y TECNICAS (NO
RELACIONADAS CON LA DIRECCION DE NEGOCIOS).

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000350. 19 de Febrero, 2002.-
Managua, 20 de Febrero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya,
Registradora.

1

Reg. No. 2256 - M. 0373357 - Valor C\$ 270.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BBVA
BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, de México, solicita
Registro de Marca de Servicios:

Para proteger:
Clase: 35

SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y NEGOCIOS, INCLUIDOS EN
LA CLASE 35. SERVICIOS DE AYUDA A LA EXPLOTACION
O DIRECCION DE NEGOCIOS. LOS SERVICIOS DE ESTUDIO
Y ANALISIS ECONOMICOS Y DE MERCADO; DE
REALIZACION DE ESTUDIOS EMPRESARIALES Y DE
ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS; DE PERITAJES DE
RENDIMIENTO; DE REGISTRO, TRANSCRIPCION,
COMPOSICION, COMPILACION O LA SISTEMATIZACION
DE COMUNICACIONES ESCRITAS Y DE GRABACIONES,
DE PLANIFICACION, CONTROL, DIRECCION, INSPECCION,
VIGILANCIA, INFORMACION Y PERITAJE DE EMPRESAS
Y NEGOCIOS; VERIFICACION DE CUENTAS, DE
EXPLOTACION O COMPILACION DE DATOS
MATEMATICOS O ESTADISTICOS; DE IMPORTACION Y
EXPORTACIÓN.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000340. 19 de Febrero, 2002.-
Managua, 20 de Febrero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya,
Registradora.

1

Reg. No. 2257 - M. 0373358 - Valor C\$ 270.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 9

PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS GRABADOS PARA ORDENADORES; TARJETAS MAGNETICAS; TARJETAS MAGNETICAS DE IDENTIFICACION; TARJETAS CON MICROPROCESADOR (CHIP); TARJETAS INTELIGENTES CON MICROPROCESADOR; TARJETAS PARA CIRCUITOS INTEGRADOS O PARA MICROPROCESADOR; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION O REPRODUCCION DEL SONIDO O DE IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS; DISCOS ACUSTICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000338. 19 de Febrero, 2002.- Managua, 20 de Febrero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 2258 - M. 0373361 - Valor C\$ 270.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

Para proteger:
Clase: 38

SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS DE NEGOCIOS FINANCIEROS; MONETARIOS E INMOBILIARIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000344. 19 de Febrero, 2002.- Managua, 20 de Febrero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 2259 - M. 0373362 - Valor C\$ 270.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

Para proteger:
Clase: 42

LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS, INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, A TITULO DE MIEMBROS DE UNA ORGANIZACIÓN QUE REQUIEREN UN ALTO GRADO DE ACTIVIDAD MENTAL Y SE REFIEREN A ASPECTOS TEÓRICOS O PRÁCTICOS EN MATERIAS COMPLEJAS DEL ESFUERZO HUMANO, SERVICIOS DE ESTUDIOS, DE PROYECTOS, DE CONSULTAS PROFESIONALES E INVESTIGACIONES LEGALES Y TECNICAS (NO RELACIONADAS CON LA DIRECCION DE NEGOCIOS).

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000343. 19 de Febrero, 2002.- Managua, 20 de Febrero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 2267 - M. 0381038 - Valor C\$ 60.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de EXXON MOBIL CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

PASION POR EL SERVICIO

Para proteger:
Clase: 37

SERVICIOS DE CONSTRUCCION, SERVICIOS DE REPARACIONES; SERVICIOS DE INSTALACION.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000351. 19 de Febrero, 2002.- Managua, 20 de Febrero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 2268 - M. 0381037 - Valor C\$ 60.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de DIVECO, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Señal de Propaganda:

TERRITORIO Z Z Z Z

Para proteger:

SERVIRA PARA ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES EN RELACION CON LOS PRODUCTOS QUE COMERZIALIZA LA EMPRESA CON LA MARCA "SOÑADORA", No. 44,430 C.C., EN LA CLASE 20 PARA PROTEGER: LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE CAMAS Y COLCHONES EN TODOS LOS ESTILOS Y TAMAÑOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000372. 20 de Febrero, 2002. Managua, 21 de Febrero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 2269 - M. 0381039 - Valor C\$ 60.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de DIVECO, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Señal de Propaganda:

**DONDE USTED ZIENTA VEA O EZCUHE
Z Z Z Z ENCONTRARA CONFORT,
CALIDAD DEZCANZO Y ZALUD**

Para proteger:

SERVIRA PARA ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES EN RELACION CON LOS PRODUCTOS QUE COMERZIALIZA LA EMPRESA CON LA MARCA "SOÑADORA", No. 44,430 C.C., EN LA CLASE 20 PARA PROTEGER: LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE CAMAS Y COLCHONES EN TODOS LOS ESTILOS Y TAMAÑOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000373. 20 de Febrero, 2002. Managua, 21 de Febrero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 2270 - M. 0381035 - Valor C\$ 60.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de EXXON MOBIL CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

PASION POR EL SERVICIO

Para proteger:

Clase: 21

EDUCACION, ENTRENAMIENTO; ENTRETENIMIENTO; DEPORTES Y ACTIVIDADES CULTURALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000352. 19 de Febrero, 2002. Managua, 20 de Febrero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 2271 - M. 0373353 - Valor C\$ 35.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la sociedad WARNER LAMBERT COMPANY, de Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

**"COMPOSICIONES SÓLIDAS QUE CONTIENEN
GABAPENTINA Y PROCESO PARA SU PREPARACION"
CASO 12.211-P**

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18 de Febrero del 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2272 - M. 0373355 - Valor C\$ 35.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, en carácter de Apoderado de la sociedad WARNER LAMBERT COMPANY, de Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

**"DESNATURALIZANTES PARA LAS SALES AMINAS
SIMPATICOMIMÉTICAS" CASO 12.351-P**

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18 de Febrero del 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2273 - M. 0373354 - Valor C\$ 35.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, en carácter de Apoderado de la Sociedad F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de Suiza, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

“DERIVADOS DE N4-(OXICARBONIL SUSTITUIDOS)-5'-DESOXI-5-FLOUROCITIDINA Y UNA COMPOSICION FARMACEUTICA QUE CONTIENE LOS MISMOS PARA EL TRATAMIENTO DE TUMORES” CASO RAN 4060/166

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 18 de Febrero del 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2300 - M. 0380277 - Valor C\$ 60.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de GRUPO P.I. MABE, S.A., DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LOVING TOUCH

Para proteger:
Clase: 16

PAÑALES DESECHABLES PARA BEBE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000374. 20 de Febrero, 2002.- Managua, 22 de Febrero 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 2301 - M. 0380276 - Valor C\$ 240.00

María José Bendaña Guerrero, Apoderado de INDUSTRIAS DE HILOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HILOS S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 23

HILOS PARA USO TEXTIL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2001-004500. 21 de Diciembre, 2001.- Managua, 16 de Febrero, 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2302 - M. 0380271 - Valor C\$ 240.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de GRUPO P.I. MABE, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 3

TOALLITAS HUMEDAS DESMAQUILLANTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000383. 21 de Febrero, 2002.- Managua, 21 de Febrero, 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2303 - M. 0380278 - Valor C\$ 240.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de PALCHAR, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA;

LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CON EXCEPCIÓN DE SALSAS PARA ENSALADAS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000382. 21 de Febrero, 2002.- Managua, 21 de Febrero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 2332 - M. 0431042 - Valor C\$ 60.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de LAN CHILE S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Servicios:

LANPERU

Para proteger:

Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, MERCANCIAS, DOCUMENTOS Y VALORES POR CUALQUIER MEDIO. DEPOSITO, CUSTODIA, ALMACENAMIENTO, BODEGAJE, EMPAQUE Y DISTRIBUCION POR CUALQUIER MEDIO DE TODO TIPO DE MERCANCIAS, DOCUMENTOS Y VALORES. SERVICIOS DE INFORMACION REFERENTE A LOS VIAJES O TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR INTERMEDIARIOS, SERVICIOS DE CUORIER.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000254. 1 de Febrero, 2002.- Managua, 1 de Febrero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 2333 - M. 0431030 - Valor C\$ 60.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de L'OREAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VISIBLE RESULTS

Para proteger:

Clase: 3

PERFUME, AGUA DE TOCADOR; GELS; SALES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA NO PARA PROPOSITOS MEDICOS; JABONES DE TOCADOR; DESODORANTES CORPORALES; COSMETICOS ESPECIALMENTE

CREMAS, LECHEs, LOCIONES, GELS Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL SOL (PRODUCTOS COSMETICOS); PREPARACIONES DE MAQUILLAJE; SHAMPOOS, GELS, SPRAYS, ESPUMAS Y BALSAMOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO Y CUIDAR EL CABELLO; LACAS PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA LA COLORACION Y DECOLORACION DEL CABELLO; PREPARACIONES PARA EL RIZADO Y ONDULADO PERMANENTE; ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-004263. 22 de Noviembre, 2001.- Managua, 6 de Febrero, 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2334 - M. 0431031 - Valor C\$ 60.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de L'OREAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OLEONERGY

Para proteger:

Clase: 3

PERFUME, AGUA DE TOCADOR; GELS; SALES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA NO PARA PROPOSITOS MEDICOS; JABONES DE TOCADOR; DESODORANTES CORPORALES; COSMETICOS ESPECIALMENTE CREMAS, LECHEs, LOCIONES, GELS Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL SOL (PRODUCTOS COSMETICOS); PREPARACIONES DE MAQUILLAJE; SHAMPOOS, GELS, SPRAYS, ESPUMAS Y BALSAMOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO Y CUIDAR EL CABELLO; LACAS PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA LA COLORACION Y DECOLORACION DEL CABELLO; PREPARACIONES PARA EL RIZADO Y ONDULADO PERMANENTE; ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-004270. 23 de Noviembre, 2001.- Managua, 31 de Enero, 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2335 - M. 0431035 - Valor C\$ 60.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de L'OREAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PURE ZONE

Para proteger:
Clase: 3

PERFUME, AGUA DE TOCADOR; GELS; SALES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA NO PARA PROPOSITOS MEDICOS; JABONES DE TOCADOR; DESODORANTES CORPORALES; COSMETICOS ESPECIALMENTE CREMAS, LECHEs, LOCIONES, GELS Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL SOL (PRODUCTOS COSMETICOS); PREPARACIONES DE MAQUILLAJE; SHAMPOOS, GELS, SPRAYS, ESPUMAS Y BALSAMOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO Y CUIDAR EL CABELLO; LACAS PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA LA COLORACION Y DECOLORACION DEL CABELLO; PREPARACIONES PARA EL RIZADO Y ONDULADO PERMANENTE; ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000218. 30 de Enero, 2002.- Managua, 31 de Enero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 2336 - M. 0431028 - Valor C\$ 275.00

Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de SUPER DE ALIMENTOS S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CON EXCEPCIÓN DE SALSAS PARA ENSALADAS); ESPECIAS; HIELO, CHICLES, GOMA DE MASCAR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000308. 12 de Febrero, 2002.- Managua, 13 de Febrero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 2337 - M. 0431027 - Valor C\$ 60.00

Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de SUPER DE ALIMENTOS S.A., de Colombia, solicita Registro de Señal de Propaganda:

CALIDAD QUE USTED PUEDE PROBAR

Para proteger:

SE EMPLEARÁ EN RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES PRODUCTOS Y SERVICIOS: CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CON EXCEPCIÓN DE SALSAS PARA ENSALADAS); ESPECIAS; HIELO, CHICLES, GOMA DE MASCAR, EN RELACIÓN A SU MARCA DE FÁBRICA Y COMERCIO SUPER Y DISEÑO, EN CLASE 30 INTERNACIONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000309. 12 de Febrero, 2002.- Managua, 13 de Febrero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 2338 - M. 0417290 - Valor C\$ 60.00

Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de L'OREAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SENSI

Para proteger:
Clase: 3

PRODUCTOS DE PERFUMERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000354. 19 de Febrero, 2002.- Managua, 20 de Febrero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 2339 - M. 0417297 - Valor C\$ 60.00

Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INSTANSEC

Para proteger:
Clase: 16

PAÑALES DESECHABLES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000395. 21 de Febrero, 2002.- Managua, 22 de Febrero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 2340 - M. 0431043 - Valor C\$ 330.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de CASTROL LIMITED, de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

Para proteger:
Clase: 1

QUIMICOS USADOS EN LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFIA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; PRODUCTOS QUIMICOS PARA EL USO EN LA INDUSTRIA Y/O PARA EL USO EN PROCESOS DE MANUFACTURA; MATERIALES SINTETICOS PARA ABSORBER ACEITES; ADITIVOS DE DETERGENTE PARA GASOLINA; ADITIVOS QUIMICOS PARA COMBUSTIBLE; LUBRICANTES Y GRASAS; ADHESIVOS PARA PROPOSITOS INDUSTRIALES; ANTICONGELANTES; FLUIDOS DE FRENOS; PREPARACIONES PARA SOLDADURA FUERTE, PREPARACIONES DE DESENGRASE DESTINADOS A LOS PROCESOS DE MANUFACTURA; SEPARADORES DE ACEITES; FLUIDOS PARA CIRCUITOS HIDRAULICOS; QUIMICOS PARA SOLDADURA; FLUIDOS Y ACEITES PARA TRANSMISION; FLUIDOS Y ACEITES PARA CORTAR Y TRITURAR; REFRIGERANTES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN EL TRATAMIENTO DE SISTEMAS DE ENFRIAMIENTO.

Clase: 2

COMPOSICIONES Y PREPARACIONES ANTICORROSIVAS Y ANTI OBSTRUYENTES; PREPARACIONES ANTIOXIDANTES PARA METALES; PREPARACIONES PROTECTORAS PARA METALES; PRESERVATIVOS CONTRA EL SARRO.

Clase: 3

JABONES; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, DESENGRASAR, PULIR Y RASPAR; DETERGENTES Y REMOVEDORES DE GRASA DIFERENTES A LOS DE USO EN PROCESOS DE MANUFACTURA; PREPARACIONES PARA TRITURAR; ACEITES PARA PROPOSITOS DE LIMPIEZA; REMOVEDORES DE MANCHAS; PREPARACIONES PARA REMOVER EL SARRO.

Clase: 9

CILINDROS PARA MEDIR; CRISTALERIA PARA MEDIR; JERINGAS PARA TOMAR MUESTRAS DE ACEITES DE REFRIGERACION; TERMOMETROS; INDICADORES DE TEMPERATURA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR, HACER PRUEBAS, PESAR, MONITOREAR Y REVISAR; APARATOS E INSTRUMENTOS QUIMICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS; APARATOS PARA PROBAR LUBRICANTES, ACEITES HIDRAULICOS Y FLUIDOS, PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y FLUIDOS DE TRANSFERENCIA TERMICA; BATERIAS ELECTRICAS Y CARGADORES DE BATERIAS ELECTRICAS; CASCOS PROTECTORES PARA MOTOCICLETAS; INSTALACIONES Y BOMBAS PARA SUMINISTRAR CANTIDADES MEDIDAS DE ACEITES Y GRASAS; CINTAS DE VIDEO; GRABACIONES DE VIDEO; COMPUTADORAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA; PROGRAMAS DE COMPUTADORA.

Clase: 42

ANALISIS, PRUEBA Y MONITOREO DE ACEITES, REFRIGERANTES, ENGRASADORES Y LUBRICANTES; MONITOREO DE NIVELES DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES EN MAQUINAS Y VEHICULOS; ANALISIS Y DIAGNOSTICOS DE LAS PROPORCIONES DE USO, DESPERFECTOS Y FALLAS EN MOTORES Y MAQUINARIA; SERVICIOS DE ASESORIA BASADOS EN LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS Y DIAGNOSTICOS ANTES MENCIONADOS; SERVICIOS DE MONITOREO RELACIONADOS AL SERVICIO, LUBRICACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS, MOTORES Y MAQUINARIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000273. 5 de Febrero, 2002.- Managua, 6 de Febrero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 2341 - M. 0431029 - Valor C\$ 275.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Gestor Oficioso de F. DIVELLA S.P.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTO DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); PASTAS DE CUALQUIER FORMA Y TIPO; ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-000322. 15 de Febrero, 2002.- Managua, 15 de Febrero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 2342 - M. 0431096 - Valor C\$ 60.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de LIZA, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZERO

Para proteger:
Clase: 33

TODAS LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS CON EXCEPCION DE LA CERVEZA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-000394. 21 de Febrero, 2002.- Managua, 22 de Febrero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 2343 - M. 0417295 - Valor C\$ 60.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de LIZA, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SAMARIA

Para proteger:
Clase: 33

TODAS LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS CON EXCEPCION DE LA CERVEZA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-000393. 21 de Febrero, 2002.- Managua, 22 de Febrero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 2344 - M. 0431094 - Valor C\$ 60.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de LIZA, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DELSOL

Para proteger:
Clase: 33

TODAS LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS CON EXCEPCION DE LA CERVEZA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-000392. 21 de Febrero, 2002.- Managua, 22 de Febrero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 2345 - M. 0431093 - Valor C\$ 60.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de LIZA, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EMPERADOR

Para proteger:
Clase: 33

TODAS LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS CON EXCEPCION DE LA CERVEZA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-000391. 21 de Febrero, 2002.- Managua, 22 de Febrero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 1736 - M. 0370596 - Valor C\$ 240.00

CERTIFICACIÓN

HUGO CENTENO GOMEZ, NOTARIO PUBLICO Y ASESOR LEGAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

ACUERDO MINISTERIAL No. 180-RN-MC/2002

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

VISTOS RESULTA

I

La solicitud presentada ante este Ministerio con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y seis, por el señor Frank Mena Marengo, en su calidad de Representante Legal de DELGRATIA MINING CORPORATION, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 19,170-B4, Folios 126-187, Tomo 728-B4, Libro segundo de Sociedades y Número 51,431-A, Folio 36, Tomo 130-A, Libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le otorgue una PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN, de yacimientos minerales metálicos en el lote denominado COLUMBUS, el cual está ubicado en el Departamento de Zelaya, con una superficie de 14,000 hectáreas.

II

Que dicha Concesión fue otorgada originalmente a North Atlantic Resources, Sociedad Anónima (NARSA), mediante Acuerdo Ministerial No. 034-RN-MC/94, de fecha veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, cuya vigencia finalizó el dieciséis de Octubre de mil novecientos noventa y seis.

III

Que la Concesión fue traspasada a DELGRATIA MINING CORPORATION, mediante Acuerdo Ministerial No. 142-RN-MC/2000 del veintiocho de Febrero del año dos mil.

CONSIDERANDO:

I

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente.

II

Que el solicitante ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión original anteriormente relacionada, como consta en el certificado de cumplimiento de obligaciones emitidos por AdGeo de referencia AdGeo-JLPB-218-11-2001 de fecha seis de noviembre del dos mil uno.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas" y su Reglamento, Ley 290 "Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", del 3 de Junio de 1998 y su Reglamento.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a DELGRATIA MINING CORPORATION, una PRÓRROGA DE CONCESIÓN MINERA de yacimientos minerales metálicos, en el lote minero denominado COLUMBUS, con una superficie de 14,000 (catorce mil hectáreas), ubicado en el Municipio de Puerto Cabezas de la Región Autónoma del Atlántico Norte RAAN, definido por el polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

No.	NORTE	ESTE
1	1,566,000	824,000
2	1,566,000	838,000
3	1,556,000	838,000
4	1,556,000	824,000

LOTE: COLUMBUS

ÁREA; 14,000 ha

SEGUNDO: El titular de la Prórroga de Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres Dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro Dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho Dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce Dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales

entre el 01 y el 30 de Enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de Julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente prórroga de concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Prórroga de Concesión confiere a su titular el derecho de extraer, aislar, almacenar, transportar, vender y exportar las sustancias minerales especificadas anteriormente, encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Prórroga de Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la presente Prórroga de Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Enero de año dos mil dos. Lic. MARCO NARVÁEZ, Ministro.

Managua, 28 de Enero de 2002.- Doctor Mauricio Téfel G.- Director General de Recursos Naturales.- Ministerio de Fomento Industria y Comercio.- Su Despacho.- Estimado doctor Téfel: De acuerdo a su comunicación de notificación DGRN-MIFIC-063-2002 fechada 23 de Enero de 2002, permítame comunicarle que acepto íntegramente el Acuerdo Ministerial 180-RN-MC/2002 con fecha 15 de Enero del 2002, sobre Prórroga de Concesión Minera del Lote Columbus y así emita la certificación del respectivo título.- Agradeciendo su amable atención, me suscribo de usted.- Atentamente, Frank Mena Marenco.- Representante Legal, Delgratia Mining Corporation.

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el cuatro de febrero del año dos mil dos. Hago constar que la

vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. HUGO CENTENO GOMEZ, NOTARIO PÚBLICO, DGRN-MIFIC.

Reg. No. 1735 - M. 0370597 - Valor C\$ 240.00

CERTIFICACIÓN

HUGO CENTENO GOMEZ, NOTARIO PUBLICO Y ASESOR LEGAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

ACUERDO MINISTERIAL No. 181-RN-MC/2002

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

VISTOS RESULTA

I

La solicitud presentada ante este Ministerio con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y seis, por el señor Frank Mena Marengo, en su calidad de Representante Legal de DELGRATIA MINING CORPORATION, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 19,170-B4, Folios 126-187, Tomo 728-B4, Libro Segundo de Sociedades y Número 51,431-A, Folio 36, Tomo 130-A, Libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le otorgue una PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN, de yacimientos minerales metálicos en el lote denominado KUIKUINITA, el cual está ubicado en el Departamento de Zelaya, con una superficie de 13,600 hectáreas.

II

Que dicha Concesión fue otorgada originalmente a North Atlantic Resources, Sociedad Anónima (NARSA), mediante Acuerdo Ministerial No. 036-RN-MC/94, de fecha veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, cuya vigencia finalizó el dieciséis de Octubre de mil novecientos noventa y seis.

III

Que la Concesión fue traspasada a DELGRATIA MINING CORPORATION, mediante Acuerdo Ministerial No. 142-RN-MC/2000 del veintiocho de Febrero del año dos mil.

CONSIDERANDO:

I

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente.

II

Que el solicitante ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión original anteriormente relacionada, como consta en el certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por AdGeo de referencia AdGeo-JLPB-218-11-2001 de fecha seis de Noviembre del dos mil uno.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas" y su Reglamento, Ley 290 "Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", del 3 de Junio de 1998 y su Reglamento.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a DELGRATIA MINING CORPORATION, una PRÓRROGA DE CONCESIÓN MINERA de yacimientos minerales metálicos, en el lote minero denominado KUIKUINITA, con una superficie de 13,600 (trece mil seiscientos hectáreas), ubicado en el Municipio de Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte RAAN, definido por el polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

No.	NORTE	ESTE
1	1,490,000	725,000
2	1,482,000	725,000
3	1,482,000	742,000
4	1,490,000	742,000

LOTE: KUIKUINITA
AREA: 13,600.00 ha.

SEGUNDO: El titular de la Prórroga de Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres Dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por

el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro Dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho Dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce Dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de Enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de Julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente prórroga de concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde

deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Prórroga de Concesión confiere a su titular el derecho de extraer, aislar, almacenar, transportar, vender y exportar las sustancias minerales especificadas anteriormente, encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Prórroga de Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la presente Prórroga de Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de enero de año dos mil dos. Lic. MARCO NARVÁEZ, Ministro.

Managua, 28 de Enero de 2002.- Doctor Mauricio Téfel G.- Director General de Recursos Naturales.- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.- Su Despacho.- Estimado Doctor Téfel: De acuerdo a su comunicación de notificación DGRN-MIFIC-062-2002 fechada 23 de Enero de 2002, permítame comunicarle que acepto íntegramente el Acuerdo Ministerial 181-RN-MC/2002 con fecha 15 de Enero del 2002, sobre Prórroga de Concesión Minera del Lote Kuikuinita y así emita la certificación del respectivo título.- Agradeciendo su amable atención, me suscribo de usted.- Atentamente, Frank Mena Marengo.- Representante Legal, Delgratia Mining Corporation.

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el cuatro de febrero del año dos mil dos. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. HUGO CENTENO GOMEZ NOTARIO PÚBLICO, DGRN-MIFIC.

Reg. No. 2022 - M. 0372828 - Valor C\$ 360.00

ACUERDO MINISTERIAL N° 055-2001

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que el día 26 de enero de 1999, representantes del MIFIC y de la Empresa Privada, suscribieron un Memorándum de Entendimiento por el cual se creó el FORO DE CONSULTA PARA LAS NEGOCIACIONES Y ADMINISTRACION DE LOS TRATADOS COMERCIALES, cuyo objeto fundamental es asegurar la transparencia en las negociaciones y la administración de los acuerdos comerciales, mediante una mayor coordinación entre las diferentes instancias de gobierno encargadas de las negociaciones y el sector privado.

II

Que las negociaciones comerciales internacionales realizadas por el Gobierno de la República de Nicaragua, requieren contar con un amplio respaldo y comprensión pública, por lo cual se acordó incorporar a representantes de los diferentes sectores del país, para que participen activamente en el FORO DE CONSULTA y en la elaboración de la política y estrategia para las negociaciones comerciales y administración de los tratados que se suscriban.

III

Que se requiere precisar las funciones y responsabilidades de cada uno de los niveles que conforman el FORO DE CONSULTA, de forma tal que se optimice el funcionamiento del mismo.

PORTANTO

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

REGLAMENTO OPERATIVO DEL FORO DE CONSULTA DE NEGOCIACIONES Y ADMINISTRACION DE LOS TRATADOS COMERCIALES

PRIMERO: El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las funciones y responsabilidades de cada uno de los niveles que integran el FORO DE CONSULTA DE NEGOCIACIONES Y ADMINISTRACION DE LOS TRATADOS COMERCIALES, creado mediante Memorándum de Entendimiento de fecha 26 de enero de 1999, y complementado por el Acuerdo de fecha 20 de agosto de 2001.

SEGUNDO: El FORO DE CONSULTA tendrá tres niveles, organizados de la siguiente manera:

NIVEL POLITICO: Ministro y Viceministro del MIFIC, Presidentes de Cámaras Empresariales, Asociaciones de Consumidores y representantes de la Sociedad Civil.

NIVEL GERENCIAL: Director General de Comercio Exterior, Directores Específicos de esa dirección general y delegados de las Cámaras Empresariales, Asociaciones de Consumidores y representantes de la Sociedad Civil, denominados interlocutores, a quienes se listan en el anexo A de este Acuerdo Ministerial. Las organizaciones aquí representadas procurarán mantener la participación de los interlocutores listados en el anexo A, con vistas a propiciar un mayor dominio de la temática, conocer los antecedentes y por ende a generar mayores aportes al proceso de consulta a favor de los sectores que representa.

NIVEL TECNICO SECTORIAL Y TEMÁTICO: Coordinadores de grupos de negociación y de comités para la administración de tratados supeditados a las direcciones de Negociaciones Comerciales, Integración y Administración de Tratados y Organismos Internacionales por el MIFIC y empresarios, miembros de asociaciones diversas, académicos y sociedad civil en general, quienes podrán incorporarse a los grupos de trabajo por temas de negociación y administración. A continuación se indican los grupos y comités de negociación y administración respectivamente.

N°	Grupos y comités de negociación y administración
1	Acceso a mercados
2	Agricultura
3	Normas técnicas
4	Reglas de Origen
5	Procedimientos aduaneros
6	Salvaguardias
7	Servicios
8	Inversiones
9	Prácticas de comercio desleal
10	Compras de gobierno
11	Políticas de competencia
12	Solución de controversias
13	Propiedad Intelectual
14	Economías pequeñas
15	Comercio electrónico
16	Comercio y desarrollo
17	Comercio y medioambiente
18	Temas institucionales

Los grupos de trabajo estarán conformados, en un principio, con los representantes de la Empresa Privada, Asociaciones de Consumidores y demás sectores de la Sociedad Civil, según lo dispuesto en el anexo B a este Acuerdo Ministerial.

TERCERO: Los NIVELES DEL FORO DE CONSULTA tendrán las siguientes funciones:

NIVEL POLÍTICO

Establecer coordinación al más alto nivel para definir la estrategia, principios, objetivos y marco de las negociaciones y administración de tratados comerciales.

NIVEL GERENCIAL:

1. Los funcionarios del MIFIC informarán a los interlocutores sobre los avances, problemas y resultados de las negociaciones y administración de tratados comerciales.

2. Cada interlocutor deberá ejercer una labor multiplicadora con sus asociados sobre la información generada en el proceso de comunicación permanente que se mantendrá en este nivel.

3. Los interlocutores deberán recepcionar y canalizar ante las instancias respectivas del MIFIC todas aquellas solicitudes que se originen en los diferentes sectores representados en este Foro, las que deberán ser sustentadas con estudios técnico-económicos que permitan determinar los costos y beneficios de las recomendaciones, a fin de incluirlas en la agenda de negociación y administración.

4. Los interlocutores apoyarán al MIFIC en la labor de difusión de los instrumentos comerciales suscritos y en proceso de suscripción, a fin de garantizar una adecuada percepción sobre los mismos.

NIVEL TÉCNICO, SECTORIAL Y TEMÁTICO:

Los funcionarios del MIFIC a cargo de la coordinación de los grupos de negociación y administración deberán recepcionar e incorporar, según proceda, las diferentes solicitudes de tratamiento del sector empresarial y sociedad civil debidamente sustentadas a ser incluidas en las propuestas de negociación y administración que se presenten a las contrapartes, además informarán al nivel gerencial los resultados del proceso de consulta y retroalimentarán al sector empresarial y sociedad civil, sobre el tratamiento que resulte de sus solicitudes y consultas.

CUARTO: Este Acuerdo entra en vigencia a partir de su fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes octubre del año dos mil uno. EDGARD A. GUERRA, MINISTRO.

Anexo A al Acuerdo Ministerial 055-2001

No.	Sector de la Sociedad Civil	Interlocutor
1	COSEP	Donald Castillo
2	CAPENIC	Armando Segura
3	CACONIC	Mario Alegría
4	CADIN	Rigoberto Batres
5	Cámara de la Construcción	Fernando Valle
6	ANIEX	Orlando Solórzano
7	APENN	Roberto Brenes
8	CONAPRO	Alfredo A García Murillo
9	ASOBANP	Marcos Narváez
10	UPANIC	Alejandro Raskosky
11	CNPA	Noel Chamorro o Mario Amador
12	CONPES	Nilo Salazar
13	AMCHAM	Karlyn Stubbert
14	MIPYME	Uriel Argeñal
15	UNAG	Jaime Falla Hueso y Alberto Núñez
16	Centro Nicaragüense para Defensa de Consumidores y Usuarios	Linneth de los Angeles Gutiérrez
17	LIDECONIC	Víctor Manuel Gutiérrez Soto
18	ANAPA	Donald Martín Tuckler
19	FNT	Róger Barrantes
20	CPT	Manuel Castillo Fletes

Anexo B al Acuerdo Ministerial 055-2001

Nº	Temas	Cámaras y Asociaciones
1	Acceso a mercados	CADIN, ANAPA, ANIEX, UPANIC, MIPYME, CEI, AMCHAM
2	Agricultura	UPANIC, ANAPA, FNT, CNPA, ANIEX, CADIN
3	Normas Técnicas	CEPPRODUC, LIDECONIC, CACONIC, CADIN
4	Reglas de Origen	ANAPA, CADIN, MIPYME
5	Procedimientos aduaneros	CACONIC
6	Salvaguardias	ANAPA, CNPA, CADIN, UPANIC, CONAPRO
7	Servicios	CONAPRO, LIDECONIC, CNC, CEPPRODUC, ANIEX, AMCHAM
8	Inversiones	COSEP, CNC, CEI, AMCHAM
9	Prácticas de comercio desleal	ANAPA, CADIN, CACONIC, FNT, CNPA

10	Compras de gobierno	COSEP, CNC
11	Políticas de competencia	COSEP, CADIN, LIDECONIC,
12	Solución de controversias	FNT, ANAPA, CACONIC,
13	Propiedad Intelectual	CEPPRODUC, CONAPRO
14	Economías pequeñas	COSEP, FNT, MIPYME, ANIEX, CEI, CONAPRO,
15	Comercio electrónico	CONAPROCEI,
16	Comercio y desarrollo	LIDECONIC, FNT, CACONIC, CONAPRO
17	Comercio y medioambiente	FNT, CADIN, MIPYME
18	Temas institucionales	CEPPRODUC, CONAPRO, COSEP

Reg. No. 2023 - M. 0372830 - Valor C\$ 180.00

RESOLUCION No. 81-2002 (COMIECO XVIII)

**EL CONSEJO DE MINISTROS DE
INTEGRACION ECONOMICA**

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 53-94 (CONSEJO), de fecha 5 de Noviembre de 1994; se aprobó el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, Formulario de Declaración e Instructivo.
2. Que mediante Resolución No. 41-99 (COMIECO-XIII) de 17 de septiembre de 1999, reafirmó su compromiso de respetar el mantenimiento del régimen de libre comercio intracentroamericano y, por tanto, eliminar todas las medidas que constituyen obstáculos al mismo.
3. Que mediante Resolución No. 61-2000 (COMIECO -XV), de fecha 27 de Septiembre del 2000; se aprobó la modificación del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, Formulario de Declaración e Instructivo.
4. Que mediante Resolución No. 65-2001 (COMRIEDRE), de fecha 16 de Marzo del 2001, se acordó aprobar para su aplicación en las relaciones recíprocas de intercambio comercial entre los países de Centro América y Panamá, las modificaciones al Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, Formulario de Declaración e Instructivo.
5. Que mediante Resolución No. 63-2000 (COMIECO-XV), de fecha 27 de Septiembre del 2000; se aprobó reiterar a las autoridades que intervienen en las operaciones de comercio

y tránsito de mercancías entre los países centroamericanos, cuáles son los únicos documentos exigibles; entre los que destaca la Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (D.T.I.) para el tránsito de mercancías procedentes u originarias de los países de la región y/o de terceros países, siempre que la operación se inicie en un país centroamericano, amparados en el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, Formulario de Declaración e Instructivo.

6. Que según análisis realizados por la SIECA, y por la sociedad civil, persisten prácticas que obstaculizan el libre comercio, destacándose con significativa preocupación la inobservancia, inaplicación e irrespeto del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, Formulario de Declaración e Instructivo, de parte de algunas autoridades gubernamentales de los países de Centro América y Panamá.

PORTANTO

Con fundamento en los artículos 18 del protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA); V del Tratado General de Integración Económica Centroamericana; 7, 28, 36, 37 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala); 1, 2, 5, 9, 20, 26, 27 y 28 del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, Formulario de Declaración e Instructivo y 4, 6, 7, 9 y 23 del Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios,

RESUELVE

1. Reiterar a las autoridades que intervienen en las operaciones de comercio y tránsito de mercancías entre los países centroamericanos, la necesidad de aplicar y respetar en su totalidad, el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, Formulario de Declaración e Instructivo.
2. Reiterarle a estas autoridades que el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, Formulario de Declaración e Instructivo se ubica por encima de las leyes nacionales, de los actos con valor de ley, de los decretos y reglamentos del Poder Ejecutivo y cualesquiera otras normas o disposiciones administrativas subordinadas a los reglamentos de los países que lo han suscrito.
3. Encomendar al Director del Servicio Aduanero Nacional de cada país, para que remita a la SIECA antes del 30 de Abril del 2002, el nombre, teléfono y correo electrónico del coordinador a nivel nacional y del encargado de cada una de las aduanas de velar por el cumplimiento del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, según lo establece el Artículo 34 del mismo. Asimismo instruir a la SIECA para que haga circular esos puntos de contacto de cada aduana entre los Ministerios responsables del comercio de los países miembros.

4. Instruir a la SIECA para que divulgue ampliamente esta Resolución, sobre todo entre los sectores directamente involucrados con las operaciones de comercio intrarregional, tales como funcionarios gubernamentales, transportistas, cámaras de comercio e industria, asociaciones de importadores y exportadores, etc.

5. La presente Resolución entrará en vigencia inmediatamente y será publicada por los Estados Parte.

Managua, Nicaragua, 6 de Febrero de 2002.- Tomás Dueñas, Ministro de Comercio Exterior.- Miguel Ernesto Lacayo Ministro de Economía del El Salvador.- Arturo Montenegro, Ministro de Economía de Guatemala.- Yuliet Handal de Castillo, Ministra de Industria y Comercio de Honduras.- Marco Antonio Narváez, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

Reg. No. 1804 - M. 0375171 - Valor C\$ 165.00

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES.**

Hace del conocimiento que con fecha dos de Marzo del año mil novecientos y seis ha recibido una **SOLICITUD DE CONCESIÓN DE TERRENO PARA GRANJA CAMARONERA** de parte de la cooperativa **SAN PANCHO R.L.**, representada por el Señor **JUAN CARLOS REYES AGUILAR**, para amparar un lote ubicado en el Municipio de El Realejo Departamento de Chinandega y delimitado superficialmente por un polígono externo con un área de 54.28 hectáreas, definido con sus vértices por las siguientes coordenadas **U.T.M.** (en metros).

VERTICE	NORTE(m)	ESTE(m)
1	1,385,188.0912	479,764.3256
2	1,385,173.1851	479,700.9551
3	1,385,205.8033	479,665.0622
4	1,385,213.1669	479,628.0883
5	1,385,093.6225	479,599.1378
6	1,385,023.6954	479,629.1614
7	1,384,941.6123	479,649.2266
8	1,384,878.5768	479,726.3413
9	1,384,807.2321	479,736.0338
10	1,384,758.4342	479,726.0938
11	1,384,700.8340	479,615.3814
12	1,384,699.5802	479,557.2949
13	1,384,725.8074	479,503.5532
14	1,384,870.7160	479,466.7872
15	1,384,839.5784	479,372.2849
16	1,384,852.5654	479,309.4632
17	1,384,888.2344	479,277.6424
18	1,385,006.0256	479,264.7008
19	1,385,098.5458	479,147.3962
20	1,385,115.9479	479,115.0275

21	1,385,197.9251	479,071.0044
22	1,385,264.1473	479,086.0053
23	1,385,301.4279	479,038.7380
24	1,385,373.5256	479,019.7743
25	1,385,398.4808	479,023.6213
26	1,385,417.5012	479,010.4248
27	1,385,359.5273	479,972.2753
28	1,385,279.8855	479,012.3365
29	1,385,135.0738	479,049.0778
30	1,385,086.4039	479,079.7901
31	1,385,047.9068	479,100.6806
32	1,385,051.3086	479,129.4804
33	1,385,002.1187	479,162.9557
34	1,384,988.0021	479,157.3199
35	1,384,839.5946	479,203.4108
36	1,384,842.5456	479,237.2324
37	1,384,811.4678	479,326.1582
38	1,384,795.8430	479,368.5185
39	1,384,770.8757	479,406.5564
40	1,384,725.7601	479,408.3184
41	1,384,679.8023	479,451.5560
42	1,384,640.8416	479,468.2840
43	1,384,634.0614	479,485.2816
44	1,384,589.7436	479,492.4885
45	1,384,521.7518	479,485.0261
46	1,384,427.9049	479,491.9231
47	1,384,408.4838	479,500.0683
48	1,384,343.5123	479,569.1026
49	1,384,320.2123	479,604.2871
50	1,384,365.6203	479,631.9102
51	1,384,401.0389	479,691.4754
52	1,384,368.3082	479,748.6725
53	1,384,377.3326	479,776.9158
54	1,384,330.1694	479,864.6414
55	1,384,268.6425	479,946.7463
56	1,384,308.8821	479,999.6898
57	1,384,310.2570	480,016.2830
58	1,384,387.0270	480,091.1041
59	1,384,360.8559	480,135.8067
60	1,384,346.2889	480,220.4625
61	1,384,403.5218	480,248.0849
62	1,384,472.4169	480,138.3141
63	1,384,505.4713	480,103.2336
64	1,384,535.1539	480,056.5157
65	1,384,551.3730	480,007.3203
66	1,384,589.2018	479,974.9317
67	1,384,642.4002	479,920.3476
68	1,384,713.8074	479,931.6746
69	1,384,739.9674	479,971.6210
70	1,384,810.1804	479,915.7979
71	1,384,785.2234	479,840.0535
72	1,384,858.6442	479,850.0632
73	1,385,056.0297	479,789.3902
74	1,385,154.5899	479,775.3902
75	1,385,195.1781	479,799.4203
76	1,385,276.5346	479,832.7263
77	1,385,334.0754	479,938.0309

78	1,385,284.1216	479,936.1292
79	1,385,062.6267	480,207.2565
80	1,385,095.4700	480,640.9648
81	1,385,065.2483	480,706.4802
82	1,384,985.9805	480,752.6829
83	1,385,092.9997	480,794.3651
84	1,385,127.1018	480,756.1750
85	1,385,199.2351	480,743.1487
86	1,385,223.6194	480,754.2682
87	1,385,231.2169	480,790.8373
88	1,385,343.1222	480,916.2758
89	1,385,337.0814	480,984.2278
90	1,385,379.0502	480,963.0708
91	1,385,407.3918	480,927.7960
92	1,385,353.1366	480,817.6315
93	1,385,311.7424	480,778.4457
94	1,385,235.0861	480,622.9100
95	1,385,159.4573	480,555.9676
96	1,385,137.3110	480,500.4196
97	1,385,170.2140	480,428.5977
98	1,385,205.4066	480,381.4922
99	1,385,249.3450	480,376.6906
100	1,385,321.6844	480,223.4024
101	1,385,416.6466	480,102.9295
102	1,385,306.9280	480,104.7630
103	1,385,356.4166	479,791.0503
104	1,385,269.7164	479,796.9405

Opóngase quien tuviere derecho dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de su publicación.

Managua, cinco de Febrero del año dos mil dos. Doctor Mauricio Téfel González, Director General.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 2418-2002

CERTIFICACION

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 181, se encuentra la Resolución No. 2418-2002, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2418-2002:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, dieciocho de Febrero del año dos mil dos, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana. Con fecha quince de Febrero del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE COMANDOS DE LA LIBERTAD RESISTENCIA NICARAGÜENSE, R.L.** Constituida en el Municipio de Managua, Departamento

de Managua, a las nueve de la mañana, del día treinta de Diciembre del año dos mil uno. Se inicia con 26 asociados, 17 hombres, 9 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 26,000.00 (Veintiséis mil Córdobas netos) y pagado de C\$ 5,200.00 (Cinco mil doscientos Córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20, inciso d), 24, 25, inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE COMANDOS DE LA LIBERTAD RESISTENCIA NICARAGÜENSE, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Carlos Javier Pérez Sánchez; Vicepresidente, Massielle Vanessa Sequeira Pérez; Secretario (a) Carlos Javier Pérez García; Tesorero, (a) Guillermo Ernesto Sánchez Gutiérrez; Vocal, Carlos Iván Velásquez García. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2416-2002

CERTIFICACION

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 181 se encuentra la Resolución No. 2416-2002, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2416-2002:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, dieciocho de Febrero del año dos mil dos, a las ocho y treinta minutos de la mañana. Con fecha once de Febrero del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PEQUEÑOS EMPRESARIOS DE LA MADERA DE MASATEPE, R.L. (COPEMMA, R.L.)** Constituida en El Municipio de Masatepe, Departamento de Masaya, a las tres de la tarde, del día treinta de Noviembre del año dos mil uno. Se inicia con 13 asociados, 11 hombres y 2 mujeres, con un capital suscrito de C\$13,000.00 (Trece mil córdobas netos) y pagado de C\$ 3,900.00 (Tres mil novecientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20, inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS**

PEQUEÑOS EMPRESARIOS DE LA MADERA DE MASATEPE, R.L. (COOPEMMA, R.L) Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Pedro Antonio López Mercado; Vicepresidente, Nelson Amado Linares Calderón; Secretario (a) Erasmo José Téllez Mercado; Tesorero (a) Juan Trinidad Reyes Ruiz; Vocal, José Antonio Amador Cerda. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2425-2002

CERTIFICACION

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 182 se encuentra la Resolución No. 2425-2002, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2425-2002:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veinticinco de Febrero del año dos mil dos, a las ocho y cincuenta minutos de la mañana. Con fecha veintiuno de Febrero del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES MUJERES SACUANJOCHÉ, R.L. (COOSMUSA, R.L.)**. Constituida en el Municipio de Condega, Departamento de Estelí, a las nueve de la mañana, del día cinco de Enero del año dos mil dos. Se inicia con 36 asociados, 0 hombres, 36 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 8.640.00 (Ocho mil seiscientos cuarenta Córdoba netos) y pagado de C\$ 864.00 (Ochocientos sesenta y cuatro Córdoba netos) y pagado. Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20, inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES MUJERES SACUANJOCHÉ, R.L. (COOSMUSA, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Xiomara Irías Rivera; Vicepresidente, Rosario Ramírez Videá; Secretaria, Consuelo Roque Zúniga; Tesorero (a), Antonia Peralta Hernández; Vocal, Juana Hernández Benavides. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el

Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2424-2002

CERTIFICACION

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 182 se encuentra la Resolución No. 2424-2002, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2424-2002:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veinticinco de Febrero del año dos mil dos, a las ocho y treinta minutos de la mañana. Con fecha veinte de Febrero del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES MANDIS, R.L. (COOPSERPROFE, R.L.)**. Constituida en el Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, a las cinco de la tarde, del día veinte de Enero del año dos mil dos. Se inicia con 15 asociados, 10 hombres, 5 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 30,000.00 (Treinta mil Córdoba netos) y pagado de C\$ 6,000.00 (Seis mil Córdoba netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES MANDIS, R.L. (COOPSERPROFE, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Wilmer Lucilo Gómez Acuña ; Vicepresidente, Higinio Alejandro Blandón Rodríguez; Secretario (a) Ronald Cecilio Flores Medina; Tesorero (a), Oscar Danilo Montoya Pérez; Vocal, Julio César Gómez Guevara. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 1711-98**CERTIFICACION**

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 90, se encuentra la Resolución No. 1711, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1711-98:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, seis de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, a las once de la mañana. Con fecha de Julio de mil novecientos noventa y ocho, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES LA UNION DE SAN RAMON, R.L.** Constituida en la localidad de San Ramón, Municipio de San Ramón, Departamento de Matagalpa, a las nueve de la mañana, del día veinticuatro de Enero de mil novecientos noventa y ocho. Se inicia con 131 asociados, 55 hombres, 76 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 26,200.00 (Veintiséis mil doscientos Córdoba) y pagado de C\$ 26,200.00 (Veintiséis mil doscientos Córdoba). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20, inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES LA UNION DE SAN RAMON, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Pedro Pablo Mendoza Hernández, Presidente; José Ramiro Salgado Salgado, Vicepresidente; Rosibel Vásquez Cruz, Secretario; Silvano Sánchez Pérez, Tesorero; Luciano Andrés López Mercado, Vocal; Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Enero del año dos mil dos. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 330-2001**CERTIFICACION**

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de

Cooperativas de la Dirección General de Cooperativa del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el folio 231, se encuentra la Resolución No. 330-2001, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 330-2001,** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, once de Junio del año dos mil uno a las diez y veinte minutos de la mañana. Con fecha seis de Junio del año dos mil uno. Presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS ISRAEL GONZALEZ, R.L. (CASIGO, R.L).** Constituida en la Comunidad de La Sardina, Municipio de El Rama, Departamento de la RAAS, a las diez de la mañana, del día quince de Enero del año dos mil uno, se inicia con 27 asociados, 16 hombres y 11 mujeres, con un capital suscrito C\$ 5,400.00 (Cinco mil cuatrocientos Córdoba netos) y pagado de C\$ 1,350.00 (Un mil trescientos cincuenta Córdoba netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fue fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórgase la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS ISRAEL GONZALEZ, R.L. (CASIGO, R.L.),** Con la siguiente Junta Directiva : Justino Jiménez Saballos, Presidente; Carlos Manuel Duarte González, Vicepresidente; Aura González López, Secretario; Pablo Roberto Reyes López, Tesorero; Isabel Godinez Rivera, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los once días del mes de Junio del año dos mil dos. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 331-2001**CERTIFICACION**

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativa del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el folio 231, se encuentra la Resolución No. 331-2001, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 331-2001,** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, once de Junio del año dos mil uno, a las once de la mañana. Con fecha siete de Junio del año dos mil uno. Presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS DEMETRIO HERNÁNDEZ GONZALEZ, R.L. (CASDEHE, R.L).**

Constituida en la Comunidad de Sawawas, Municipio de El Rama, Departamento de la RAAS, a las diez de la mañana, del día veinte de Marzo del año dos mil uno, se inicia con 31 asociados, 27 hombres y 4 mujeres, con un capital suscrito C\$ 6,200.00 (Seis mil doscientos Córdoba netos) y pagado de C\$ 1,550.00 (Un mil quinientos cincuenta Córdoba netos). Este Registro Nacional, previo estudio declaró precedente, por lo que fue fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórgase la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS DEMETRIO HERNÁNDEZ GONZALEZ, R.L. (CASDEHE, R.L.)**, Con la siguiente Junta Directiva : Mario Dávila Salgado, Presidente; Cruz Vargas Borge, Vicepresidente; Jimmy Lumbis Jarquín, Secretario; Natividad Angulo Reyes, Tesorero; Pedro Salazar Robles, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los once días del mes de Junio del año dos mil uno. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 390-2002

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el folio 246, se encuentra la Resolución No. 390-2002, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 390-2002**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, veinte de Febrero del año dos mil dos a las nueve y treinta minutos de la mañana. Con fecha veinte de Febrero del año dos mil dos. Presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CRÉDITO Y SERVICIOS MUJERES DE SANTA LUCIA BOACO, R.L.** Constituida en el Municipio de Santa Lucía, Departamento de Boaco, a las diez de la mañana, del día nueve de Febrero del año dos mil dos, se inicia con 28 asociados, 0 hombres y 28 mujeres, con un capital suscrito C\$ 2,800.00 (Dos mil ochocientos Córdoba netos) y pagado de C\$ 2,800.00 (Dos mil ochocientos Córdoba netos). Este Registro Nacional, previo estudio declaró precedente, por lo que fue fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la

inscripción y otórgase la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CRÉDITO Y SERVICIOS MUJERES DE SANTA LUCIA BOACO, R.L.)**, Con la siguiente Junta Directiva : Presidente, Mariana Azucena Mendoza Urbina; Vicepresidente, Ayda Marina Rivas Mendoza; Secretario, Martha Elena Cisneros Hernández; Tesorero, María Luisa Alvarez Urbina; Vocal, Cipriana Emelda Luna Méndez. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2415-2002

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva este Registro Nacional de Cooperativas, en el folio 180, se encuentra la Resolución No. 2415-2002, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2415-2002**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, trece de Febrero del año dos mil dos a las diez de la mañana. Siendo que la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN ANDRES R.L.**, con domicilio legal en la ciudad de Condega, departamento de Estelí, cumplió con los requisitos legales exigidos por la Ley General de Cooperativas para la obtención de Personalidad Jurídica en fecha 15 de Febrero de mil novecientos sesenta y dos, otorgándosele la correspondiente Certificación de Personalidad Jurídica en fecha 15 de Marzo de mil novecientos sesenta y dos, siendo que no existe el Libro de Resolución de Personalidad Jurídica de ese año que lleva esta Dirección. Los interesados presentaron solicitud de Reposición de Personalidad Jurídica demostrando con el Diario Oficial La Gaceta No. 11, del 19 de Enero de mil novecientos setenta y tres, su Constitución Legal y dice así: copiada bajo el número 7, folios 39 y 40 del Tomo I, del Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo en esta fecha quince de Marzo de mil novecientos sesenta y dos firmada y sellada por el señor Adolfo García Rosales, Abogado y Promotor del Cooperativismo, Ministerio del Trabajo en ese año. Por lo tanto esta dirección de conformidad con los artos. 2, 20 inc. d), 24, 25 inc. d), de la Ley General de Cooperativas y artos. 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. Resuelve: Apruébese la **REPOSICIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN ANDRES, R.L.** Cópiese esta

resolución en el libro respectivo, inscríbese en el Registro Nacional de Cooperativas de esta Dirección. Razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado a los trece días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2419-2002

CERTIFICACION

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 181 se encuentra la Resolución No. 2419-2002, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2419-2002:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, dieciocho de Febrero del año dos mil dos, a las diez de la mañana. Con fecha doce de Febrero del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE FUEGO CRUZADO, R.L.** Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las ocho de la mañana del día cuatro de Noviembre del año dos mil uno. Se inicia con 28 asociados, 24 hombres, 4 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 28,000.00 (Veintiocho mil Córdobas netos) y pagado de C\$ 2,800.00 (Dos mil ochocientos Córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20, inciso d), 24, 25, inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE FUEGO CRUZADO R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Juan Bayardo Molina Hernández; Vicepresidente, Enoel González Bustos; Secretario (a), Gioni de la Concepción González Bustos; Tesorero (a), Sergio Gilberto Rivas Bustos; Vocal, Claudio Wilfredo Bojorge Calero. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2426-2002

CERTIFICACION

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 182, se encuentra la Resolución No. 2426-2002, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2426-2002:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veinticinco de Febrero del año dos mil dos, a las nueve y veinte minutos de la mañana. Con fecha veinte de Febrero del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO ALIANZA SOCIAL R.L (UALISOCAL, R.L.).** Constituida en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, a las dos de la tarde, del día ocho de Julio del año dos mil uno. Se inicia con 16 asociados, 15 hombres y 1 mujeres, con un capital suscrito de C\$21,840.00 (Veintiún mil ochocientos cuarenta Córdobas netos) y pagado de C\$ 21,840.00 (Veintiún mil ochocientos cuarenta Córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20, inciso d), 24, 25, inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO ALIANZA SOCIAL, R.L. (UALISOCAL, R.L.).** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Etanislao José Bravo Mejía; Vicepresidente, Carmelo Cerda Córdoba; Secretario, Antonio Trinidad Barberena González; Tesorero (a), Angel Rivera Gutiérrez; Vocal, Miguel Jarquín Rodríguez. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2413-2002

CERTIFICACION

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 180 se encuentra la Resolución No. 2413-2002, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2413-2002:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, doce de Febrero del año dos mil dos, a las diez y treinta

minutos de la mañana. Con fecha siete de Febrero del año dos mil dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES ACCIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL DE OCCIDENTE, R.L. (ADHIOC, R.L.)**. Constituida en la Comunidad de Ranchería, Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, a la nueve de la mañana, del día veinte de Diciembre del año dos mil uno. Se inicia con 170 asociados, 81 hombres, 89 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 34,000.00 (Treinta y cuatro mil Córdobas netos) y pagado de C\$ 34,000.00 (Treinta y cuatro mil Córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20, inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES ACCIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL DE OCCIDENTE, R.L. (ADHIOC, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Bismark Francisco Vanegas Duarte; Vicepresidente, Gertrudis Leonidas Lindo; Secretario (a) Lenin Eugenio Jarquín Salazar; Tesorero (a), Tomasita Marileth López Paiz; Vocal, Ramón Antonio Reyes. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 367-2001

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativa del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 240, se encuentra la Resolución No. 367-2001, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 367-2001:** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, veintinueve de Octubre del año dos mil uno, a las diez y treinta minutos de la mañana. Con fecha veintiséis de Octubre del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIO EL PRIVILEGIO, R.L. (C.A.S. E.P. R.L.)**. Constituida en la Comarca de Yasica Sur, Comunidad El Roblar, Municipio de San Ramón, Departamento de Matagalpa, a las once de la mañana, del día doce de Marzo

del año dos mil uno. Se inicia con 28 Asociados, 0 hombres y 28 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 2,800.00 (Dos mil ochocientos Córdobas netos) y pagado de C\$ 2,800.00 (Dos mil ochocientos Córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIO EL PRIVILEGIO, R.L. (C.A.S.E.P., R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Mayra del Carmen Gamez Hernández, Presidente; Dionicia Valdivia Hernández, Vicepresidente; Leonor del Socorro Rizo Rizo, Secretario; María Rizo, Tesorero; Dora González López, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil uno. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 21-2001

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial de Estatuto y Reglamento Interno de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio, en el Folio 18, se encuentra la Resolución No. 21-2001, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 21-2001:** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, nueve de Mayo del año dos mil uno, a las doce y treinta minutos del medio día. Con fecha cuatro de Mayo del año dos mil uno, presentó solicitud de Reforma de Estatutos en el Capítulo II, artículo No. 6 de **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CRÉDITO Y SERVICIOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS REGIONALES, R.L.** del domicilio en el Municipio de Granada, Departamento de Granada. Cuya reforma de estatuto en el Capítulo II, artículo No. 6 se encuentra registrada en Acta 4, Folio 19 al 32 que fue celebrada el día 7 de Marzo del año dos mil uno. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente la **REFORMA DE ESTATUTOS EN EL CAPITULO II, ARTICULO No. 6**, por lo que fundado en el artículo 11 de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la reforma de Estatutos del capítulo II, artículo No. 6 de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CRÉDITO Y SERVICIOS DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS REGIONALES, R.L.**

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con original con la que fue debidamente cotejada, a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil uno. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 33-2002

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial de Estatuto y Reglamento Interno de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio, en el Folio 19, se encuentra la Resolución No. 33-2002, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 33-2002:** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, veintiocho de Febrero del año dos mil dos, a las diez de la mañana. Con fecha veintiocho de Febrero del año dos mil dos, presentó solicitud de Reglamento Interno, Crédito y Electoral **LA COOPERATIVA DE PROYECTOS AGROPECUARIOS DE DIRIAMBÁ, R.L. (COOPPAD, R.L.)** del domicilio en el Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo. Cuya Reglamento Interno, Crédito y Electoral se encuentra registrada en Acta 06, Folio 52 al 60 que fue celebrada el día 20 de Octubre del año dos mil uno del Libro de Actas y Acuerdo de Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente **EL REGLAMENTO INTERNO, CRÉDITO Y ELECTORAL**, por lo que fundado en el artículo 11 de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). **RESUELVE:** Apruébese el Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE PROYECTOS AGROPECUARIOS DE DIRIAMBÁ, R.L. (COOPPAD, R.L.)** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con original con la que fue debidamente cotejada, a los veintiocho días del mes de Febrero del año dos mil dos. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 319-2001

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 229, se encuentra la Resolución No. 319-2001, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 319-2001:** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, veintiocho de Mayo del año dos mil uno, a las nueve de la mañana. Con fecha veintitrés de Mayo del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y EL DESARROLLO DE OCCIDENTE R.L. (COOPEDAGRO, R.L.)**. Constituida en la Ciudad de León, Departamento de León, a las diez de la mañana del día cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se inicia con 15 asociados, 12 hombres y 3 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 4,500.00 (cuatro mil quinientos Cordobas netos) y pagado de C\$ 4,500.00 (Cuatro mil quinientos Córdoba netos). Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No.84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y EL DESARROLLO DE OCCIDENTE, R.L. (COOPEDAGRO, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Gabriel Pineda Orozco, Presidente; Emilio Montes Flores, Vicepresidente; Francisco Javier Pineda Tórrez; Secretario, Alfonso Guevara Pichardo, Tesorero; Rosa Catalina Guardado Suazo, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, a los veintinueve días del mes de Mayo del año dos mil uno. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 310-2001

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio

226, se encuentra la Resolución No. 310-2001, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 310-2001:** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, cinco de Abril del año dos mil uno, a las diez y cincuenta minutos de la mañana. Con fecha dos de Abril del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CRÉDITO Y SERVICIO PRODUCTORES DEL NORTE, R.L.** Constituida en la Comarca de San Pablo, Municipio de Nueva Guinea, Departamento de la RAAS, a las once de la mañana del día doce de Diciembre del año dos mil. Se inicia con 92 asociados, 73 hombres y 19 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 124,200.00 (Ciento veinticuatro mil doscientos Cordobas netos) y pagado de C\$ 9,200.00 (Nueve mil doscientos Cordobas netos). Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CRÉDITO Y SERVICIO PRODUCTORES DEL NORTE, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Antonio Betancourt Barrera, Presidente; Pedro José Lira, Vicepresidente; Pedro Joaquín Castillo, Secretario; Avelino Aragón Hernández, Tesorero; Josefa Rosa Téllez Bravo, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los cinco días del mes de Abril del año dos mil uno. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 317-2001

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 228, se encuentra la Resolución No. 317-2001, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 317-2001:** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, veintiuno de Mayo del año dos mil uno, a las ocho y cincuenta minutos de la mañana. Con fecha diecisiete de Mayo del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CRÉDITO Y SERVICIOS TRES RIOS, R.L.** Constituida en la Ciudad de El Rama,

Departamento de la Región Atlántico Sur, a las once de la mañana del día siete de Febrero del año dos mil uno. Se inicia con 24 asociados, 17 hombres y 7 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 7,200.00 (Siete mil doscientos Cordobas netos) y pagado de C\$ 1,200.00 (Un mil doscientos Cordobas netos). Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CRÉDITO Y SERVICIOS TRES RIOS, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Gregorio Rostrán Masis, Presidente; Juan Terencio López Marengo, Vicepresidente; Leonidas Antonio Rivas Pérez, Secretario; José Inés Acevedo Rocha, Tesorero; Richard Antonio Velerio Rocha, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los veintidós días del mes de Mayo del año dos mil uno. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 362-2001

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 239, se encuentra la Resolución No. 362-2001, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 362-2001:** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, veintidós de Octubre del año dos mil uno, a las ocho y quince minutos de la mañana. Con fecha diecisiete de Octubre del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CRÉDITO Y SERVICIO LA ESPERANZA, R.L.** Constituida en el Municipio de San Lorenzo, Departamento de Boaco, a la una de la tarde del día treinta y uno de Agosto del año dos mil uno. Se inicia con 39 asociados, 37 hombres y 2 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 15,600.00 (Quince mil seiscientos Cordobas netos) y pagado de C\$ 3,900.00 (Tres mil novecientos Cordobas netos). Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CRÉDITO Y SERVICIO LA ESPERANZA R.L.** Con la siguiente Junta

Directiva : Julio Antonio Jaime Reyes, Presidente; Luis Manuel Sequeira Obando, Vicepresidente; Mario José López Flores, Secretario; Daniel Bravo Arróliga, Tesorero; Antonio Boza Enriquez, 1er. Vocal; Erwin Antonio Pavón Cerna, 2do. Vocal. José Angel Flores Romero, 3er. Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los veintidós días del mes de Octubre del año dos mil uno. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 309-2001

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 226, se encuentra la Resolución No. 309-2001, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 309-2001:** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, cinco de Abril del año dos mil uno, a las diez y quince minutos de la mañana. Con fecha dos de Abril del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CRÉDITO Y SERVICIO PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL AYOTE, R.L.** Constituida en el Poblado de El Ayote, Municipio de El Ayote, Departamento de la RAAS, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día doce de Enero del año dos mil uno. Se inicia con 51 asociados, 41 hombres y 10 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 51,000.00 (Cincuentun mil Córdobas netos) y pagado de C\$ 10,200.00 (Diez mil doscientos Córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CRÉDITO Y SERVICIO PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL AYOTE, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva : Trinidad Pérez Marín, Presidente; Roberto García Urbina, Vicepresidente; Yadira Gutiérrez Gómez, Secretario; Marlene Bravo Suárez, Tesorero; Abel Angel Aráuz Sándigo, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de

Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los cinco días del mes de Abril del año dos mil uno. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Reg. No. 1851 - M. 0459526 - Valor C\$ 1,005.00

NORMAS TÉCNICAS NICARAGÜENSES

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: 1- Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 008,009,010,011,012,013 y 014 se encuentra el Acta número 002-01 la que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice "ACTA No. 002-01. En la ciudad de Managua, a las diez y treinta de la mañana del día veintitrés de Julio de dos mil uno, reunidos en el Auditorio del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante notificación enviada con fecha 26 de Junio, la cual consta en archivo y contiene además la agenda de la presente reunión, hora, lugar y fecha conforme lo establece la ley.

Están presentes los siguientes miembros de la Comisión : Dr. Edgard A. Guerra, Ministro de Fomento, Industria y Comercio; Lic. Marling Blandón, del Ministerio Agropecuario y Forestal; Ing. Clemente Balmaceda, del Ministerio de Transporte e Infraestructura; Dr. Norman Jirón Romero, del Ministerio de Salud; Lic. Javier Hernández Munguía, del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales; Ing. Evenor Masís A., del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados; Dr. Gilberto Solís Espinoza, de la Cámara de Industria; Dr. J. Salvador Robelo y el Dr. Javier Delgadillo, del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y correos; Arq. Laila María Molina, de la Cámara de Comercio de Nicaragua; Ing. Luis Gutiérrez del Instituto Nicaragüense de Energía; Lic. Jamileth Loyman de Martínez, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad. Como invitados:

Ing. Mauricio Peralta Mayorga, Director General de Competencia y Transparencia en los mercados del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio,

Lic. Edgardo Pérez del Ministerio de Salud.

Lic. Manuel Bermúdez de la Cámara de Comercio de Nicaragua

Ing. Ernesto Barrantes del Ministerio de Transporte e Infraestructura.

Ing. Mario Palacios del Ministerio de Transporte e Infraestructura

Ing. Orlando Bermúdez del Ministerio de Transporte e Infraestructura

Ing. René Castellón del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales

Lic. Luis Dinarte del Ministerio Agropecuario y Forestal

Lic. Lizbeth Castillo del Ministerio Agropecuario y Forestal

Lic. Mauricio Granillo Barrera del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

Lic. Aura Estela Mendoza del Ministerio Agropecuario y Forestal

Ing. Noemí Solano L., Jefe de Departamento de Normalización Técnica del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio;

Se encuentran ausentes los siguientes miembros citados:

Ing. Manuel Callejas, de la Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua;

Dr. Edmundo Torres Godoy, de la UNAN-LEON

Lic. Luis Martínez, del Ministerio del Trabajo

Habiendo sido constatado el Quórum de Ley y siendo este el día, hora y lugar señalados se procede a dar por iniciada la sesión del día de hoy, presidiendo esta sesión el Dr. Edgard A. Guerra, Ministro de Fomento, Industria y Comercio en calidad de Presidente de la Comisión quién la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de agenda que son los siguientes... (partes inconducentes) 14-01 Aprobar la NTON 05 011-01 “**Norma Técnica Nicaragüense Obligatoria de Comercio Interno de Fauna Silvestre**” presentada por MARENA... (partes inconducentes) No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la Sesión a las doce y treinta del medio día del día veintitrés de Julio del año dos mil uno. Dr. Edgard A. Guerra, Ministro de Fomento Industria y Comercio. Presidente. Lic. Jamileth Loyman de Martínez Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad. “Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejado por la suscrita Secretaria Ejecutiva y a solicitud del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial, extendiendo esta CERTIFICACION la que firmo y sello en la ciudad de Managua a los once días del mes de Noviembre del dos mil uno.

“Norma Técnica Nicaragüense Obligatoria de Comercio Interno de Fauna Silvestre”

NTON 05 011 – 01

1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer los procedimientos,

especificaciones, normas de conducta y requisitos que deberán ser cumplidos por todas aquellas personas naturales ó jurídicas que se dediquen a la compra-venta en diferentes expresiones, de animales silvestres vivos o muertos, sus productos ó derivados, en todo el territorio nacional.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma será aplicable a todas aquellas personas naturales o jurídicas dedicadas a ejercer el comercio de fauna silvestre, sus partes o productos, en cualquiera de las siguientes expresiones:

- 2.1 Acopio comercial de Fauna Silvestre
- 2.2 Expendios de alimentos provenientes de la Fauna Silvestre
- 2.3 Expendios de Fauna Silvestre viva
- 2.4 Procesamiento de pieles y elaboración de productos de la Fauna Silvestre
- 2.5 Expendios de productos elaborados de la Fauna Silvestre.

3. DEFINICIONES

3.1 Fauna Silvestre : Todas aquellas especies de animales que viven y se reproducen en la naturaleza sin la intervención del hombre . Léase también: animales silvestres.

3.2 Especie: Conjunto de seres vivos, de forma semejante que comparten características genéticas capaces de reproducirse entre sí.

3.3 Espécimen: Todo animal, planta, parte, producto o derivado vivo o muerto. Ejemplo: iguanas vivas, una cabeza de cocodrilo disecada, un caparazón de tortuga marina.

3.4 Comercio interno de Fauna Silvestre: Comprende todas aquellas actividades destinadas a la compra y venta en diferentes expresiones de animales silvestres vivos o muertos, sus productos o derivados, en el territorio nacional.

3.5 Acopio comercial de Fauna Silvestre: Comprende las actividades de caza, captura o recolección de animales silvestres vivos o muertos, sus partes o sus productos, en el medio natural para su posterior venta.

3.6 Procesamiento y elaboración de pieles de la Fauna Silvestre: Actividades y conjunto de operaciones que concurren a la elaboración de diversos productos para el comercio interno o internacional, que utilicen como materia prima la fauna silvestre. En estas actividades se hace uso de las diferentes especies de la fauna vertebrada, así como de sus características o cualidades fisiológicas o genéticas.

3.7 Acopiador comercial de Fauna Silvestre: Es la persona natural que se dedica al comercio de animales silvestres vivos, muertos o sus productos, obtenidos a través de

actividades de caza, captura o recolección en el medio natural por él o terceros.

3.8 Expendios de Fauna Silvestre Viva: En esta categoría de establecimientos clasifican todos aquellos puestos de venta estacionarios que se dedican a la compra y venta de animales vivos para el comercio nacional única y exclusivamente. Por ejemplo: puestos de venta en los mercados locales y tiendas de mascotas que vendan especímenes de la Fauna Silvestre Nacional.

3.9 Expendios de alimentos provenientes de la Fauna Silvestre: Todos aquellos establecimientos fijos que ofertan individuos, partes o derivados de animales de la fauna silvestre nacional para el consumo alimenticio, sea este en la forma de platillos elaborados o partes crudas.

3.10 Expendios de productos elaborados de la Fauna Silvestre: Todos aquellos establecimientos fijos que venden artesanías y cualquier otro artículo elaborado a partir de animales silvestres o sus partes.

4. TERMINOLOGIA

4.1 Especies compatibles: Especies que por su tamaño, estrecha relación taxonómica, características físicas y de comportamiento similares, pueden convivir en un mismo espacio físico de manera temporal sin causarse daños de ningún tipo. Ejemplo, chocoyo catano *Aratinga Canicularis* y chocoyo verde *Aratinga Nana Aztec*.

4.2 Aves de percha: Todas aquellas aves cuyas patas son prensiles y están adaptadas a posarse sobre ramas de árboles u otras superficies similares. Ejemplos: Loras, Gavilanes u otra ave que permanece usualmente en los árboles, no en el suelo.

4.3 Perchas: Barras cilíndricas de madera colocadas en un contenedor para aves, cuya finalidad es proporcionar una superficie de agarre a las patas del ave substituyendo lo que en el medio natural sería una rama de árbol.

5. DEL ACOPIO COMERCIAL DE FAUNA SILVESTRE

5.1 El acopio comercial de fauna silvestre podrá ser efectuado únicamente por personas naturales que estén autorizadas mediante la licencia respectiva conforme a la resolución ministerial 013-99 del MARENA, titulada: "Sistema de licencias y permisos para el acceso, comercialización local, exportación y reproducción de los recursos de biodiversidad".

5.2 Todo acopiador comercial estará obligado a suspender el transporte de individuos, partes o productos de la fauna silvestre nacional que se encuentren incluidos en las listas del sistema nacional de veda, durante los períodos

consignados en las mismas.

5.3 Toda persona natural autorizada a ejercer esta actividad deberá cumplir entre otras cosas, con el capítulo 6 de esta norma técnica .

6. DEL TRANSPORTE DE FAUNA SILVESTRE VIVA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

6.1 Consideraciones generales sobre el empaque y cuidado de los animales durante su transporte.

6.1.1 Para todas las especies, los animales deberán estar previstos de suficiente ventilación, al mismo tiempo se les protegerá de las inclemencias del tiempo, de exponerlos a los rayos directos del sol, polvo, de los ruidos y las corrientes de aire.

6.1.2 Para todas las especies, se evitarán las inclinaciones, sacudidas y movimientos innecesarios de los contenedores en que van los animales.

6.1.3 Para todas las especies, el contenedor deberá permitir que el animal pueda permanecer de pie, girar, y echarse en forma natural. Se exceptuarán aquellas especies animales que requieran otras formas específicas de empaque las que deberán ser definidas por la autoridad competente que supervisa la actividad.

6.2 Requerimientos generales para el diseño y seguridad de los contenedores para transporte de animales vivos:

6.2.1 Los tipos de contenedores autorizados para el transporte nacional de animales de fauna silvestre, son los siguientes:

6.2.1.1 Cajas de cartón reforzadas con un esqueleto de madera

6.2.1.2 Cajas de madera con o sin malla metálica

6.2.1.3 Jaulas de metal ó malla metálica

6.2.1.4 Canastos de fibra vegetal con tapaderas rígidas

6.2.1.5 Sacos de tela con relleno de papel u hojas, colocados dentro de un contenedor rígido: únicamente para ciertas especies de reptiles.

6.2.1.6 Contenedores plásticos rígidos con "acolchamiento" humedecido de hojas o esponja sintética, colocados dentro de un contenedor rígido: únicamente para anfibios.

6.2.1.7 Otros que cumplan con las especificaciones de seguridad y diseño especificadas en los numerales 6.2.2 al 6.2.6 y que cumplan con todas aquellas condiciones específicas que tengan a lugar según el tipo de especie a transportar.

6.2.2 El contenedor deberá estar limpio, y si es reutilizado deberá ser desinfectado cuidadosamente.

6.2.3 El contenedor debe ser capaz de contener y mantener al animal en su interior durante todo el tiempo, protegerlo del acceso no autorizado y sus puertas ó tapaderas deberán ser construidas de manera que no se produzca una apertura accidental.

6.2.4 Deberá contar con puertas ó tapaderas diseñadas de tal manera que puedan ser abiertas y cerradas fácil y repetidamente para facilitar su inspección.

6.2.5 El contenedor deberá ser construido de materiales resistentes que le den la rigidez necesaria para impedir que se rompa o aplaste bajo condiciones normales de manipulación y transporte.

6.2.6 Todos los agujeros de ventilación deberán impedir que el animal pueda sacar cualquier parte de su cuerpo por los mismos.

6.3 Requisitos específicos para el transporte de mamíferos silvestres

6.3.1 Cumplir con las especificaciones generales consignadas en los numerales 6.1, 6.2 y sus incisos.

6.3.2 Todos los mamíferos deberán ser proveídos de agua para beber durante su transporte. Si por razones prácticas esto no es posible los animales deberán ser abrevados como mínimo antes de su despacho y a su llegada

6.3.3 El contenedor no deberá dar ocasión a que los animales se causen heridas a sí mismos. Todos los bordes deben ser suaves o redondeados. Las uniones de madera deben ser terminadas de tal forma que el animal no pueda destruirlas royéndolas o arañándolas desde el interior.

6.3.4 Los contenedores deberán estar ventilados por tres de sus costados.

6.3.5 Los contenedores deberán ser provistos de recipientes para los alimentos y para el agua en forma separada. Estos recipientes podrán ir fijos al contenedor o ser removibles de tal manera que puedan ser rellenados.

6.3.6 Animales de especies diferentes podrán ser trasladados juntos si son compatibles y han permanecido juntos antes de su transporte.

6.4 Requisitos específicos para el transporte de aves silvestres:

6.4.1 Cumplir con las especificaciones generales consignadas en los numerales 6.1, 6.2 y sus incisos.

6.4.2 Todas las aves deberán ser proveídas de agua para beber durante su transporte. Si por razones prácticas esto no es posible los animales deberán ser abrevados como mínimo antes de su despacho y a su llegada.

6.4.3 Para todas las especies de aves que sean de percha, se deberán proporcionar las mismas a manera de barras cilíndricas de madera, fijas al contenedor. El diámetro de la percha deberá ser de un grosor tal que al abrazar la percha las garras del ave no la rodeen completamente tocándose por abajo, ni tampoco que las garras queden extendidas.

6.4.4 Las perchas deberán colocarse en el contenedor a una altura tal que las aves puedan permanecer posadas en estas sin que su cabeza toque el techo, ni que la cola llegue al piso.

6.4.5 Se deberá proveer de una ventilación en tres caras del contenedor y se colocarán recipientes para el agua y alimento por separado.

6.4.6 Todas las especies de aves capturadas del medio natural deberán tener un período de aclimatación del estado salvaje no menor de 15 días antes de ser transportadas, a fin de reducir el stress.

6.4.7 Requisitos específicos para especies de Tucanes:

6.4.7.1 Se deberá evitar que los animales vayan expuestos totalmente a la luz durante su transporte manteniendo las jaulas a la sombra o cubiertas con un material que reduzca la luz sin menoscabar su ventilación.

6.4.7.2 El contenedor deberá contar con al menos una percha para que el tucán pueda posarse.

6.4.7.3 Animales adultos deberán ser transportados en jaulas divididas en compartimientos individuales que tengan las siguientes dimensiones mínimas: 18cm de largo por 40cm de ancho por 40cm de alto.

6.4.7.4 En el caso de pichones y juveniles, se permitirá un máximo de tres animales por compartimiento, únicamente si los animales se han criado juntos y el compartimiento tiene las siguientes dimensiones mínimas: 60cm de largo por 40cm de ancho por 40cm de altura.

6.4.8 Requisitos específicos para especies de psitácidos: Loras, cotorras y chocoyos:

6.4.8.1 Todo contenedor usado para transportar loras, cotorras o chocoyos deberá contar con una ó más perchas con una distancia mínima entre sí según la especie y que permita a las aves posarse en todas las perchas al mismo tiempo. Así mismo, la altura del contenedor deberá ser tal que permita al ave yacer en la percha en posición natural sin que su cabeza erguida toque el techo ni su cola toque el fondo del contenedor.

6.4.8.2 En caso de existir dos o más perchas en un contenedor, éstas deberán tener una distancia mínima entre sí y entre la percha y la pared del contenedor de acuerdo a la tabla (1)

Tabla (1) distancia mínima entre perchas para contenedores de transporte de psitácidos.

Nombre común	Nombre Científico	Distancia mínima entre perchas y entre la percha y la pared del contenedor
Lora nuca amarilla,	Amazona auropalliata,	18 cm
Lora azul,	Amazona farinosa	
Lora frente roja.	Amazona autumnalis.	(7.1")
Cotorra frente blanca,	Pionus senilis,	
Cotorra corona	Amazona albifrons,	15 cm
blanca.Chocoyo lapo	Aratinga holochlora sp.	(6")
Chocoyo zapoyolito,	Brotogeris jugularis,	
Chocoyo catano	Aratinga canicularis	12cm
Chocoyo verde	Aratinga nana aztec.	(5")

6.4.8.3 La Cantidad máxima de psitácidos por contenedor será el número de animales que alcancen posados en cada una de las perchas de la jaula o encierro al mismo tiempo. Este número máximo será determinado calculando el ancho promedio del cuerpo de las aves a ser encerradas. Luego se dividirá el largo de cada percha por el ancho promedio del cuerpo de las aves, obteniendo así la cantidad exacta de animales que pueden caber en cada percha y por consiguiente en cada contenedor.

6.4.8.4 El número de aves por jaula no es ilimitado, en última instancia, el número máximo de aves a colocarse en una jaula o contenedor para transporte será el siguiente:

- a) Loras: no más de 20 aves juntas.
- b) Pericos lapos: no más de 30 aves juntas.
- c) Chocoyos: no más de 35 aves juntas.
- d) Cotorras: no más de 30 aves juntas

6.4.9 Para otras especies de aves el tamaño de la jaula y cantidad de especímenes por jaula será definido tomando como referencia las especificaciones mencionadas en el numeral 6.4 y sus incisos cuando sea pertinente.

6.5 Requisitos específicos para el transporte de reptiles silvestres

6.5.1 Cumplir con las especificaciones generales consignadas en los numerales 6.1, 6.2 y sus incisos.

6.5.2 Los contenedores deberán estar constituidos por dos partes ó compartimientos fundamentales: Contenedores interiores o sacos y un contenedor exterior rígido. Se exceptuarán de esto todas las especies de tortugas terrestres que requieren de un solo contenedor exterior rígido.

6.5.3 El contenedor interior será el que contenga los especímenes y deberá consistir en una bolsa o saco de tela debidamente relleno con papel arrugado ó material vegetal. Como contenedor interior se podrán utilizar también contenedores rígidos que sean de material no tóxico ni impregnado con sustancias químicas, que cuente con agujeros de ventilación en todas sus caras y que cumplan con los numerales del 6.2.1 al 6.2.6.

6.5.4 Todo contenedor interior deberá ser cerrado de manera tal que no haya probabilidades de una apertura accidental desde adentro hacia afuera.

6.5.5 Los sacos (contenedores internos) conteniendo los especímenes deberán ser depositados en un contenedor rígido y ventilado (contenedor externo) que cumpla de la misma manera con los numerales del 6.2.1 al 6.2.6. Estos sacos deberán ser colocados en el contenedor exterior de manera tal que no vayan aplastados ni apiñados sino extendidos.

6.5.6 No serán aceptados como contenedores para reptiles aquellos contruidos total o parcialmente de metal. Partes metálicas de ningún tipo deberán estar en contacto directo con los cuerpos de los animales.

6.5.7 Todos los especímenes empacados juntos en un mismo contenedor interno, deberán ser del mismo tamaño aproximado, para evitar daños a los animales más pequeños.

6.5.8 Para las siguientes especies de reptiles, las cantidades máximas de animales por bolsa están definidas de acuerdo a lo especificado en la tabla (2).

- 6.5.8.1** Especies de gallegos (*Basiliscus* sp.)
- 6.5.8.2** Cola chata y garrobos (*Ctenosaura* sp.)
- 6.5.8.3** Iguanas (iguana sp)
- 6.5.8.4** Geckos (*Coleonix* sp, otros géneros)
- 6.5.8.5** Todas las especies de lagartijas (*Amevia* sp, *Sceloporus* sp, *Cnemidophorus* sp, *Leilopisma* sp, *norops* sp, *mabuya* sp, etc..)

Tabla (2) Densidades máximas de especímenes permitidas en un contenedor interior (bolsa) para su transporte a nivel nacional

Longitud Standard (largo de la punta del hocico al ano)	Número máximo de animales por bolsa	Tamaño mínimo de la bolsa
más de 20 cm (8")	1	Dependiendo del tamaño del animal.
15-20 cm (6"-8")	15	45x60 cm (18"x24")
10-15 cm (4"-6")	30	45x60cm (18"x24")
menos de 10 cm (4")	35	30x45 (12"x18")

Nota1. Se exceptúan de esta tabla aquellos garrobos e iguanas adultas que sean transportadas con fines de consumo alimenticio

6.5.9 Para el caso de Tortugas terrestres, los contenedores consistirán exclusivamente en cajas rígidas con un relleno o “colchón” de aserrín, papel periódico o cualquier otro material inerte y absorbente. Las cajas deberán contar con ventilación en tres caras del contenedor como mínimo y que impidan al animal sacar cualquier parte de su cuerpo por los mismos.

6.5.10 La cantidad máxima de tortugas por contenedor será el numero máximo de tortugas que alcancen en posición natural en el piso de la caja, sin que ninguna vaya encima de otra.

6.5.11 Las cajas que sean de madera u otro material rígido similar, podrán tener varios “pisos” o compartimientos en los cuales se colocarán los animales siguiendo la regla acerca del número máximo de tortugas. La altura mínima de estos pisos será aquella que permita a los animales yacer en posición natural pero que impida que estos se suban unos encima de otros. Se permitirá un máximo de 5 pisos por contenedor.

6.5.12 Las tortugas terrestres de diferentes especies podrán ser empacadas juntas, pero únicamente podrán colocarse animales del mismo tamaño en el mismo contenedor interno.

6.6 Requisitos específicos para el transporte de anfibios silvestres.

6.6.1 Los anfibios deberán ser transportados en contenedores rígidos únicamente, tales como pequeñas cajas plásticas, baldes u otros contenedores rígidos que cumplan con los numerales 6.2.1 al 6.2.6

6.6.2 El interior del contenedor deberá ser “acolchado” con hojas frescas, musgo o esponja debidamente humedecidos con agua.

6.6.3 Se deberá evitar el uso de cualquier papel humedecido que sea impreso o de color, a fin de evitar la absorción de tinta por parte de los especímenes y su posible envenenamiento.

6.6.4 Solo deberán ser empacados ejemplares de la misma especie en un mismo contenedor.

6.6.5 El alto del contenedor deberá permitir que el animal pueda permanecer en posición natural sin que su cabeza toque el techo del mismo. Como mínimo el techo del contenedor deberá estar a 3cm por encima de la parte más alta del animal.

6.6.6 Deberá evitarse el colocar tal cantidad de individuos

en un contenedor que haga a estos permanecer apilados unos encima de otros.

6.6.7 Todos aquellos anfibios venenosos tales como las ranas del genero *Dendrobates*, conocidas como “ranita camufle” y “ranita de sangre” deberán empacarse en contenedores individuales.

6.7 Requisitos específicos para el transporte de insectos y arácnidos

6.7.1 Deberán ser transportados en contenedores rígidos con agujeros de aireación y que cumplan con las especificaciones enumeradas en los incisos 6.2.2 al 6.2.6. Así mismo se deberá evitar el colocar tal cantidad de individuos en un contenedor que haga a estos permanecer apilados unos encima de otros.

7. DEL MANEJO DE ESPECIMENES EN EXPENDIOS DE FAUNA SILVESTRE VIVA

7.1 Los expendios de fauna silvestre viva cuyas actividades son normadas mediante esta norma técnica, deberán cumplir con las normas de sanidad animal y de salubridad establecidas por las instancias competentes.

7.2 De los requerimientos físicos del establecimiento:

7.2.1 Contar con instalaciones físicas, entendiéndose éstas como un local techado, con una ventilación que garantice mantener una temperatura no mayor que la del medio circundante y que proteja a los animales del viento, lluvia, polvo y fluctuaciones extremas de temperatura. En el interior del local techado deberá existir un conjunto de jaulas y encierros, destinadas al mantenimiento temporal de los animales, sin menoscabar el bienestar físico de estos según sus requerimientos como especie silvestre.

7.2.2 El establecimiento deberá contar con agua potable para la limpieza del local y para abreviar a los animales .

7.2.3 El diseño y material de las jaulas y encierros del establecimiento no deberán significar ningún riesgo para la salud o vida del animal.

7.2.4 Las jaulas o encierros del establecimiento deberán ser diseñadas de tal manera que no se produzca una apertura accidental, garantizando que los especímenes permanezcan en su interior.

7.2.5 Las jaulas o encierros del establecimiento deberán garantizar que los animales no se causen heridas. Todos los bordes existentes deberán ser suaves o redondeados. Las uniones de madera –si las hay- deben ser terminadas de tal forma que el animal no pueda destruirlas royéndolas o arañándolas desde el interior.

7.2.6 Las jaulas o encierros deberán estar provistos de recipientes para los alimentos y para el agua en forma separada.

7.2.7 Aquellas jaulas o encierros destinadas al mantenimiento de aves que sean de percha, deberán contar con las mismas a manera de barras cilíndricas de madera. El diámetro de la percha deberá ser de un grosor tal que al abrazar la percha las garras del ave no la rodeen completamente tocándose por abajo, ni tampoco que las garras queden extendidas.

7.2.8 Las perchas, deberán fijarse en la jaula o encierro a una altura tal que las aves puedan permanecer posadas en la percha sin que su cabeza toque el techo, ni que la cola llegue al piso.

7.2.9 El establecimiento deberá contar con jaulas separadas y aisladas físicamente del local donde se encuentran los animales sanos, y que cumplan con los numerales 7.2.3 al 7.2.8, para el debido aislamiento de animales enfermos o lastimados.

7.2.10 Estas jaulas deberán permanecer particularmente limpias y desinfectadas.

7.3 Dimensiones mínimas y especificaciones para jaulas o encierros para psitácidos:

7.3.1 El ancho y altura mínima de una jaula para psitácidos con dos perchas paralelas será la siguiente:

	ANCHO	ALTURA
a) Loras	80cm	80cm
b) Cotorras y pericos lapo:	60cm	70cm
c) Chocoyos	40cm	60cm

7.3.2 Toda jaula para psitácidos deberá contar con una ó más perchas donde las aves se posarán.

7.3.3 La distancia mínima entre dos perchas será la siguiente:

a) Loras	35cm
b) Cotorras y pericos lapo:	25cm
c) Chocoyos	20cm

7.3.4 Las perchas deben estar en paralelo, al mismo nivel o escalonadas, pero nunca una encima de otra de manera tal que las excretas de las aves no caigan sobre los alimentos, bebederos o sobre otras aves emperchadas.

7.3.5 Cantidad de animales por jaula: será definido como el número máximo de animales que alcancen posados en cada una de las perchas de la jaula o encierro al mismo tiempo. Este número máximo será determinado calculando el ancho promedio del cuerpo de las aves a ser encerradas.

Luego se dividirá el largo de cada percha por el ancho promedio del cuerpo de las aves, obteniendo así la cantidad exacta de animales que pueden caber en cada percha y por consiguiente en cada jaula o encierro.

7.3.6 El número de aves por jaula o encierro no es ilimitado, en última instancia, el número máximo de aves a colocarse en una jaula o encierro será el siguiente:

a) Loras:	no más de 15 aves juntas.
b) Pericos lapos:	no más de 25 aves juntas.
c) Chocoyos:	no más de 30 aves juntas.
d) Cotorras:	no más de 25 aves juntas.

7.4 Medidas mínimas y especificaciones para jaulas de tucanes.

7.4.1 Las jaulas o encierros destinados al mantenimiento de tucanes deberán cumplir con aquellos requerimientos generales consignados en los numerales 7.2.3 al 7.2.8

7.4.2 Las dimensiones mínimas de una jaula o encierro para un máximo de 8 individuos de las especies *Ramphastos sulfuratus* (tucán pico negro) y *Ramphastos swainsonii* (Tucán pico de colores) serán las siguientes: 80cm de altura por 130cm de largo por 80cm de ancho, con dos perchas como mínimo.

7.4.3 Las dimensiones mínimas de una jaula o encierro para individuos de la especie *Pteroglossus torquatus*, y otros tucanes de diferente especie pero similar tamaño, serán: 110cm de longitud por 50cm de ancho por 50cm de alto. Para una cantidad máxima de animales en la jaula de 12.

7.4.4 Para jaulas de menor tamaño, la cantidad de animales deberá reducirse proporcionalmente.

7.4.5 La cantidad máxima de animales por jaula o encierro no variará aunque estos sean individuos juveniles.

7.4.6 Toda jaula o encierro para tucanes deberá tener las perchas colocadas de forma transversal (a lo ancho de la jaula y no a lo largo) para permitir que ellos salten de una percha a otra.

7.5 Las especificaciones aquí enumeradas se tomarán como obligatorias para otras especies de aves de percha que no sean psitácidos ni tucanes pero de tamaño similar

7.6 Del manejo de especímenes de fauna silvestre en cautiverio:

7.6.1 El maltrato a los animales infligido concientemente durante su manipulación y mantenimiento en cautiverio deberá ser evitado bajo cualquier circunstancia.

7.6.2 La deposición de excrementos, restos de alimentos y otros desechos producto de la limpieza del local y encierros,

deberá ser efectuada lejos de las instalaciones físicas de mantenimiento de los especímenes. La limpieza del local y la deposición de desechos deberá ser efectuada diariamente.

7.6.3 Las Jaulas o encierros deberán contener únicamente animales de la misma especie o especies compatibles. Así mismo los animales silvestres y domésticos deberán estar en encierros o jaulas diferentes las cuales a su vez deberán estar separados al máximo que sea posible dentro del local.

7.6.4 La alimentación de los especímenes en horarios, cantidad y tipo deberá ser en base a los hábitos alimenticios de cada especie. Los especímenes bajo manejo deberán ser suplidos con alimentos de su medio natural o en su defecto sustituir con similares.

7.6.5 Cada jaula o encierro deberá contar con su propios recipientes e instrumental para la alimentación de los especímenes ahí encerrados. No se deberá mezclar recipientes de diferentes jaulas a fin de prevenir el traspaso de enfermedades.

7.6.6 Todos aquellos especímenes que presenten síntomas de cualquier tipo de enfermedad o estén lesionados, deberán ser inmediatamente aislados en las jaulas o encierros destinados para tal efecto, a fin de recibir la observación y el tratamiento adecuados.

7.6.7 La desinfección de las jaulas será obligatoria y deberá ser realizada de manera sistemática, una vez al mes como mínimo, realizándose esta con un producto germicida que no afecte la salud de los animales.

7.6.8 Para todo lo anterior, el establecimiento deberá seguir las recomendaciones técnicas brindadas por la autoridad competente que supervise su actividad.

7.6.9 Toda cría de ave silvestre que aún no puede alimentarse por sí misma no deberá ser mantenida, comercializada, ni exhibida para su venta. El expendio de fauna silvestre deberá manejar únicamente animales capaces de alimentarse por sí mismos.

7.6.10 Para el caso de especies que por sus hábitos de vida requieran de un refugio o sitio donde ocultarse o yacer, este deberá ser construido o colocado en el interior de la jaula.

8. DE LOS EXPENDIOS DE ALIMENTOS PROVENIENTES DE LA FAUNA SILVESTRE.

8.1 Todos aquellos expendios que oferten individuos, partes o derivados de animales de la fauna silvestre nacional para el consumo alimenticio, deberán estar autorizados mediante la licencia respectiva conforme a la resolución ministerial 013-99 del MARENA, titulada: "Sistema de

licencias y permisos para el acceso, comercialización local, exportación y reproducción de los recursos de biodiversidad".

8.2 Los expendios de alimentos provenientes de la fauna silvestre cuyas actividades son normadas mediante esta norma técnica, deberán cumplir con las normas de sanidad animal y de salubridad establecidas por las instancias competentes.

8.3 Los expendios están obligados a suspender la compra y venta de individuos, partes o productos de la fauna silvestre nacional que se encuentren incluidos en las listas del sistema nacional de veda, durante los períodos consignados en las mismas.

8.4 Todas aquellos expendios que manejen animales silvestres vivos para su posterior sacrificio y venta; deberán cumplir con el capítulo 8 de la presente norma técnica.

9. DEL PROCESAMIENTO DE PIELES Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE.

9.1 Todos los Establecimientos dedicados a la actividad del procesamiento de pieles y elaboración de productos de fauna silvestre tales como Tenerías, Curtidores, Artesanos, Taxidermistas, sean estas personas naturales o jurídicas, deben estar registrados en MARENA y autorizados a realizar su actividad a través de su licencia respectiva; de conformidad con la resolución ministerial 13-99 del MARENA titulada: "Sistema de licencias y permisos para el acceso, comercialización local, exportación y reproducción de los recursos de biodiversidad".

9.2 La talla mínima permitida para el procesamiento de pieles de cuajipal será de cuatro pies.

9.3 Las personas naturales o jurídicas dedicadas a esta actividad están obligados a suspender la compra de individuos, partes o productos de la fauna silvestre nacional que se encuentren incluidos en las listas del sistema nacional de veda, durante los períodos consignados en las mismas.

10. DE LOS EXPENDIOS DE PRODUCTOS ELABORADOS DE FAUNA SILVESTRE.

10.1 Todos los Establecimiento dedicados a la compra y venta de productos elaborados que provengan de la fauna silvestre, tales como tiendas de artesanía de mercados, hoteles y aeropuertos o cualquier otra ubicación, deben estar registrados en MARENA y autorizados a realizar su actividad a través de la licencia respectiva, de conformidad con la resolución ministerial 13-99 del MARENA titulada: "Sistema de licencias y permisos para el acceso, comercialización local, exportación y reproducción de los recursos de biodiversidad".

11. DEL CONTROL DEL COMERCIO INTERNO DE FAUNA SILVESTRE

11.1. Todas las personas naturales o jurídicas dedicadas a ejercer el comercio de fauna a nivel nacional en cualquiera de las expresiones consignadas en esta normativa, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

11.2. Obedecer las recomendaciones técnicas que emitan las autoridades competentes que supervisen la actividad.

11.3. Permitir y facilitar el acceso irrestricto a sus instalaciones al personal acreditado por MARENA para realizar el control y verificación del cumplimiento a la presente normativa, facilitando todos aquellos documentos que se soliciten para efectos de comprobar la legalidad de la actividad.

11.4. Para efectos de control de la actividad, los expendios de fauna silvestre viva y cualquier otro establecimiento que maneje animales silvestres vivos deberán permitir y facilitar el marcaje de sus especímenes por las autoridades encargadas de supervisar su actividad.

11.5. Por la naturaleza de dicha actividad, el Acopio comercial de Fauna Silvestre se autorizará únicamente para personas naturales.

11.6. Todos aquellas personas naturales o jurídicas que comercien con fauna silvestre o sus productos deberán abastecerse de los mismos, únicamente de los Acopiadores Comerciales, registrados y autorizados por MARENA.

11.7. Todo establecimiento dedicado al comercio de fauna silvestre en cualquiera de las expresiones aquí consignadas y que mantenga animales vivos en sus instalaciones, deberá cumplir con el capítulo 8 de la presente normativa.

12. REFERENCIAS

Para la elaboración de la norma se tomaron en consideración las siguientes referencias:

•IATA (Asociación del Transporte Aéreo Internacional) **“Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos”** 26 Edición 1999, Montreal, Quebec, Canadá.

•Ruiz P, Gustavo Adolfo. **“Claves Preliminares para reconocer a los Reptiles de Nicaragua”** CEDAPRODE, Managua, 1996.

•**“Lista General de nombres y especificaciones de los loros mexicanos”** Pronatura, Telleliz, CITES-México, 1999.

•Zúniga Teresa. **“Manual de procedimientos para el transporte de fauna silvestre para comercio interno y exportación”**. Borrador interno para discusión. Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales - MARENA 1999.

•Comisión Nacional de Normalización, **“Metodología para la presentación de Normas Técnicas Nicaragüenses”**. MEDE. Diciembre 1996.

•MARENA, **Sistema de licencias y permisos para el acceso, Comercialización local, exportación y reproducción de los recursos de biodiversidad**, resolución ministerial, 013-99. Junio 1999.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 1320 - M. 201823 - Valor C\$ 120.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 33-2001

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, artículo 4 y 7 del Reglamento de la Ley Orgánica; artículo 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; artículo 2, artículo 69, literal k) y artículo 70 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley.

CONSIDERANDO

I

Que con fecha veintiséis de Octubre del dos mil, TELCOR otorgó Contrato de Licencia No. **LIC-2000-TVS-021** al Operador **JOSE ANGEL BLANDON LUQUEZ**, para la prestación del Servicio de Televisión por Suscripción en el Municipio de Matiguás del Departamento de Matagalpa, con fecha de vencimiento hasta el día treinta de Enero del dos mil tres.

II

Que mediante inspección realizada en la Empresa de Cable de Matiguás, el día trece de Agosto del dos mil uno, por personal de la Dirección de Administración del Espectro Radioeléctrico (DAER), en conjunto con la Dirección de Asuntos Jurídicos y TELCOR, se comprobó que la misma se encontraba a nombre del señor JEFFREY COLIN BISHOP, debidamente registrada de esa manera en la Alcaldía Municipal de Matiguás, según matrícula extendida el tres de Mayo del dos mil uno, con fecha de expiración el día treinta y uno de Diciembre de ese mismo año, con firma y sello de la Alcaldía referida, bajo el nombre de la “La Unión TV por Cable”, misma que es administrada por su actual propietario el señor COLIN BISHOP.

III

Que la cesión y transferencia de los derechos concedidos en

la Licencia No. LIC-2000-TVS-021, constituye una violación a las disposiciones de dicho Contrato en la Condición 2.4.- Cesión de Derechos, aparejando consecuencias de conformidad a la Condición 6.4.- Causas de Suspensión o Cancelación, numeral vi); ocultamiento de datos al Ente Regulador por un comportamiento ilícito e injustificado, callado intencionalmente, reservándose de esta manera la que podía y debía manifestar de forma previa.

IV

Que de conformidad al Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No.200; en su artículo 69, literal k); las licencias de los prestadores de servicios de telecomunicaciones se revocarán o cancelarán entre otras causales por: vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

V

Que esta Unidad Jurídica en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; apercibió al Operador **JOSE ANGEL BLANDON LUQUEZ**, de la Cancelación de su Contrato de Licencia, por violación a las disposiciones contraídas en el mismo; para lo cual se le notificó del Primer, Segundo y Tercer apercibimiento los días quince de Agosto, diecisiete de Agosto y nueve de Octubre del dos mil uno respectivamente.

PORTANTO,

RESUELVE

I.- Cancelar el Contrato de Licencia No. LIC-2000-TVS-021, que TELCOR otorgara con fecha veintiséis de Octubre del dos mil, al señor **JOSE ANGEL BLANDON LUQUEZ**, para prestar el servicio de Televisión por Suscripción en el Municipio de Matiguás del Departamento de Matagalpa, por incumplimiento a las obligaciones contraídas en su Contrato de Licencia y por infracción a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales en su artículo 69, literal k). En consecuencia, no podrá solicitar nueva licencia para la prestación del mismo servicio; sino hasta transcurridos seis meses a partir de la fecha de la cancelación.

II.- Notifíquese el presente Acuerdo Administrativo No. 33-2001, al señor **JOSE ANGEL BLANDON LUQUEZ**, publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Octubre del dos mil uno.- David Robleto Lang, Director General.

Reg. No. 10602 - M. 208967 - Valor C\$ 160.00

RESOLUCION TECNICA No. 072-2001

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, veintisiete de Agosto del dos mil uno. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha quince de Mayo del dos mil uno, **JOSE ARGUELLO ZAPATA**, solicitó a TELCOR el otorgamiento de una Licencia para la prestación del servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general teniendo como área de cobertura la **CIUDAD DEL VIEJO Y COMUNIDADES ALEDAÑAS**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **JOSE ARGUELLO ZAPATA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, y artículo 20 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **JOSE ARGUELLO ZAPATA**, Licencia No. **LIC-2001-RDS-038**, en carácter de asignación para la instalación, prestación y operación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del dos mil cuatro, a través de la Estación denominada **RADIO SIDERAL ESTEREO**, en la frecuencia 100.9 MHZ con ubicación geográfica longitud 87°10'00"O y latitud 12°40'00"N, teniendo como área de cobertura **LA CIUDAD DEL VIEJO Y LAS COMUNIDADES ALEDAÑAS**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial en el momento de entrega de la licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, o en manera alguna gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la Licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y con otras Instituciones y Organizaciones Humanitarias y de Servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio

de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, para los fines de Ley. Archívese.- DAVID ROBLETO LANG, Director General.

Reg. No. 10607 - M. 208966 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA

No. 074-2001

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, treinta y uno de Agosto del dos mil uno. Las dos y treinta minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha ocho de Junio del dos mil uno, **SAUL FIALLOS MONCADA**, solicitó a TELCOR el otorgamiento de una Licencia para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)** como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE NUEVA SEGOVIA Y MADRIZ**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **SAUL FIALLOS MONCADA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **SAUL FIALLOS MONCADA**, la Licencia No. **LIC-2001-RDS-039**, en carácter de asignación, para la instalación, operación y prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del dos mil cuatro, a través de la Estación denominada **RADIO STEREO LA QUE BUENA**, en la frecuencia 107.3 MHZ y 938.600 MHZ, con ubicación geográfica longitud 86°28'10"O, 86°38'00"O y latitud 13°36'33"N, 13°28'00"N, teniendo como área de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE NUEVA SEGOVIA Y MADRIZ**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento del monto de la inversión inicial en el momento de entrega de la Licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de la presente Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en su Licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones Humanitarias y de Servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro del área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
}

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, para los fines de Ley. Archívese.- DAVID ROBLETO LANG, Director General.

Reg. No. 10605 - M. 201820 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION TECNICA
No. 079-2001

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, veintisiete de Septiembre del dos mil uno. Las ocho y cincuenta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha veinticinco de Abril del dos mil uno, **WALTER JOSE RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, solicitó a TELCOR la asignación de un Contrato de Licencia, para la prestación del servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **WALTER JOSE RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **WALTER JOSE RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, Licencia No. **LIC-2001-TVS-027**, para la instalación, operación y prestación del servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del dos mil cuatro, a través de la Estación denominada **CONCOCABLE**, con ubicación geográfica longitud 86°10'00"O y latitud

13°11'00"N, teniendo como área de cobertura **EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial en el momento de entrega de la Licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna ni en todo ni en parte su Contrato de Licencia o los derechos derivados de la misma.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en su Contrato de Licencia.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentación aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus

instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, para los fines de Ley. Archívese.- DAVID ROBLETO LANG, Director General.

Reg. No. 1321 - M. 208972 - Valor C\$ 140.00

RESOLUCION TECNICA No. 082-2001

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, dos de Octubre del dos mil uno. Las nueve y quince minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha seis de Abril del dos mil uno, **MULTIVISION, S.A.**, solicitó a TELCOR renovación de su Contrato de Licencia, para la prestación del servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **LA CIUDAD DE MANAGUA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **MULTIVISION, S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **MULTIVISION, S.A.**, Licencia No. **LIC-2001-TVS-019**, en carácter de renovación para la prestación del servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del dos mil seis, a través de la Estación denominada **MULTIVISION**, con ubicación geográfica longitud 86°16'00"O y latitud 12°09'00"N, teniendo como área de cobertura **LA CIUDAD DE MANAGUA**. Se cancela automáticamente la Licencia No. LIC-96-TVS-008, emitida por TELCOR el día 9 de Septiembre de 1996.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna ni en todo ni en parte su Contrato de Licencia o los derechos derivados de la misma.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones que se estipulan en su Contrato de Licencia.

e) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

f) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

g) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, para los fines de Ley. Archívese.-
DAVID ROBLETO LANG, Director General.

Reg. No. 1322 - M. 208971 - Valor C\$ 155.00

RESOLUCION TECNICA
No. 084-2001

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, dieciocho de Octubre del dos mil uno. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha catorce de Diciembre del dos mil, **JOSE RODOLFO RODRIGUEZ CARDENAS**, solicitó a TELCOR asignación de Contrato de Licencia, para prestar el servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE RIO COCO**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **JOSE RODOLFO RODRIGUEZ CARDENAS**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **JOSE RODOLFO RODRIGUEZ CARDENAS**, Licencia No. **LIC-2001-TVS-005**, en carácter de asignación, para la instalación, operación y prestación del servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año dos mil cuatro, a través de la Estación denominada **VIDEO SAN JUAN R.G.R.**, con ubicación geográfica longitud 86°10'00"O y latitud 13°31'00"N, teniendo como área de cobertura **EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE RIO COCO**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, en el momento de entrega de la Licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez día hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna ni en todo ni en parte su Contrato de Licencia o los derechos derivados de la misma.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico en el caso de Televisión por Suscripción Inalámbrica.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones que se estipulan en su Contrato de Licencia.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro estipulados en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos en las normas técnicas emitidas por TELCOR, además de otras condiciones que puedan establecerse en su Contrato de Licencia.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, para los fines de Ley. Archívese.-
DAVID ROBLETO LANG, Director General.

Reg. No. 1319 - M. 201822 - Valor C\$ 155.00

RESOLUCION TECNICA
No. 080-2001

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, veintisiete de Septiembre del dos mil uno. Las tres y veinte minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha cinco de Junio del dos mil uno, **ALIANZA COMUNICACIONES, S.A.**, solicitó a TELCOR renovación de su Contrato de Licencia, para la prestación del servicio de TRANSMISION DE DATOS EN MODALIDAD PUNTO A PUNTO, UTILIZANDO ESPECTRO ENSANCHADO, como un servicio de interés general teniendo como área de cobertura **LA CIUDAD DE MANAGUA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **ALIANZA COMUNICACIONES, S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 11, 16, 24, 29, 32, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 21 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **ALIANZA COMUNICACIONES, S.A.**, el Contrato de Licencia No. **LIC-2001-TD-017** en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **TRANSMISION DE DATOS EN MODALIDAD PUNTO A PUNTO UTILIZANDO ESPECTRO ENSANCHADO**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del dos mil dos, con coordenadas PI longitud 86°15'46"O, latitud 12°06'03"N y Coordenadas PF longitud 86°16'42"O, 86°15'40"O y latitud 12°08'15"N y 12°07'11"N, teniendo como área de cobertura **LA CIUDAD DE MANAGUA**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de los derechos y obligaciones que se estipulan en su Contrato de Licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y con otras Instituciones y Organizaciones Humanitarias y de Servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentación aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos en la normas técnicas de TELCOR.
- h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. DAVID ROBLETO LANG, Director General.

SECCION JUDICIAL

Reg.No. 2802 - M.0374598 - Valor C\$60.00

CITACION

Se cita a los accionistas de RIO GRANDE RESOURCES, S.A. para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, la que se llevará a efecto el **día siete de Mayo de dos mil dos a las 3: 00 p.m.** en las oficinas de "Hueck, Manzanares, Ortega & Sánchez" ubicadas en el Reparto Altamira D'Este, de la Distribuidora Vicky una cuadra al sur y una cuadra arriba, Rotonda Madrid, Casa No. 235 de esta Ciudad de Managua, para tratar los siguientes puntos:

1. Apertura de la reunión, verificación de Poderes y establecimiento del quórum.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Ratificación del Llamamiento de Capital realizado por la Junta Directiva.
4. Ratificación del Contrato de Préstamo suscrito con los Accionistas de la Sociedad.
5. Ratificación del Contrato de Opción para la Conversión de deuda por acciones suscrita con los acreedores de la Sociedad de conformidad con los préstamos otorgados por los Accionistas.
6. Autorización a la Junta Directiva para la emisión de nuevas acciones y la cancelación de los certificados de acciones existentes.
7. Cualquier otro asunto de interés para la empresa relacionado con los anteriores.

Managua, 15 de Marzo de 2002. Stanton E. Ross, Presidente Junta Directiva.

1

CITACION DE PROCESADOS

Por primera vez cito y emplazo al procesado **EMIR JOSE MEDAL MEDAL**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas en su defensa, por causa que se le instruye en este Juzgado por el supuesto delito de : **MALTRATO, MEDIDAS DE PROTECCIÓN (LEY 230)**, en perjuicio supuesto **JOHANNA RAYMUNDA HERNÁNDEZ SALMERON**. Bajo apercibimiento de declararlo (a) rebelde sino comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él (ella) recaiga, surtirá los

mismos efectos y obligaciones como si estuviera presente. Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar al procesado y a los ciudadanos particulares, denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil uno. Dr. Adela Auxiliadora Cardoza Bravo, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) **ALEJANDRO ORDÓÑEZ MADRIGAL**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de : **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio **MERCEDES DE LOS ANGELES RIVERA BRIZUELA**. Nómbrasele Defensor de Oficio, sino comparece, abrir apruebas las presentes diligencias, de la sentencia que sobre él (ella) recaiga, surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlos a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculto. (f) M.J.M.A. JUEZ. (f) M.J.T.M. SECRETARIO. Dado en la ciudad de Managua, a los primeros días del mes de Noviembre del año dos mil uno. Licda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **JOSE RAUL LOPEZ CALERO**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración Indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el por el delito de : **ROBO FRUSTRADO Y LESIONES**, Bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, veintiocho días del mes de Noviembre de 2001. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **AUDI JAVIER ALTAMIRANO MURILLO**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta

publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de : **AMENAZAS**, en perjuicio **MARIA DEL ROSARIO JIMÉNEZ URROZ**. Y de no comparecer, decláresele y nómbrasele Defensor de Oficio, para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a o los procesados antes mencionados. y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Néstor Antonio Herrera Obando, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo a **RAFAEL CANO PORTOBANCO**, quien (es) está (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por el delito de : **ESTAFA**, en perjuicio **MARVIN ANTONIO SOLÓRZANO**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de correr las segundas y elevar la presente causa a jurado. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 363 Int y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Managua, seis de Noviembre del año dos mil uno. Edgar Altamirano López, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua. Por Ministerio de Ley.

Por primera vez cito y emplazo a los procesados **OCTAVIO CHOZA ALFARO, JOSE LUIS HERNÁNDEZ FIGUEROA, ESTHER DEL SOCORRO PANIAGUA RODRÍGUEZ Y JULIO CESAR NEYRA RAMOS**, todos de generales conocidas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado Sexto de Distrito Penal de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de : **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **EJERCITO DE NICARAGUA**, Bajo apercibimiento de declararlos rebeldes y nombrarles Abogado Defensor de Oficio, si no comparecen, recuérdeseles a las autoridades la obligación de capturar a los antes referidos procesados y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los uno días del mes de Noviembre del año dos mil uno. (f) R. Altamirano (Juez) D. Ruiz Pavón (Sria). Licenciada Rosario Altamirano López, Juez Sexto de Distrito Penal de Managua.